



GACETA OFICIAL

AÑO 2011 Nº 039

MANIZALES, OCTUBRE DE 2011

GACETA OFICIAL No 039
Octubre de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMENEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Octubre de 2011

POR LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN

Han pasado ya algunos años desde que por normativa gubernamental las entidades del sector público se vieron obligadas a implementar sistemas de gestión de calidad que sirvieran para garantizar la satisfacción de los usuarios que atienden y lograr así cumplir con la misión por la que fueron creadas.

En parte, la idea era trasladar al sector público un modelo de gestión que había sido probado con éxito en muchos casos del sector privado y con el cual se pretendía que la calidad dejara de ser patrimonio exclusivo de dicho sector. No obstante si revisáramos los resultados de la implementación de estas normas encontraríamos resultados muy variados: Excelentes, buenos, regulares y malos.

Es un buen momento entonces para reflexionar sobre el uso que en nuestra entidad le hemos dado a esta herramienta y para plantear una invitación a consolidar nuestro sistema de gestión, lo cual será posible lograr con la aplicación efectiva de dos de los principios que rigen su implementación: El involucramiento de las Personas y el Liderazgo. Llevar estos principios a la práctica está en manos de todos los servidores de la entidad y no solo en el nivel directivo de la Corporación.

Para lograrlo es importante romper con todos los paradigmas que tengamos al respecto, como creer que es una carga adicional al trabajo, que lleva consigo una excesiva documentación, etc. Muchos de esos paradigmas provienen de nuestro desconocimiento y de las malas interpretaciones que se le han dado a los requisitos de estas normas de gestión. Estos modelos de calidad no son más que un conjunto de buenas prácticas de administración, que plantean qué es lo que debe hacerse dentro de las entidades en relación con la calidad, pero son las propias entidades las que eligen como hacerlo. En consecuencia somos nosotros mismos quienes le damos personalidad propia al sistema y quienes logramos convertirlo en una herramienta eficaz para gestionar los procesos al interior de la entidad. No olvidemos que un sistema de calidad es en general, lo que uno quiere que sea.

Corpocaldas tiene un merecido reconocimiento en el medio, pero podemos diferenciarnos aún más si elevamos nuestro nivel de desempeño y contribuimos con ello no solo a mejorar nuestra entidad, sino también a recuperar la confianza perdida de los ciudadanos con el sector público en general; sobra mencionar las razones de esa pérdida de confianza.

En la actualidad aunque es una obligación la implementación eficaz de estos modelos de gestión para el sector público, no es una obligación certificarse, que no es más que someterse a la evaluación por parte de un organismo independiente y calificado, pero es muy posible que de acuerdo con las tendencias, tarde o temprano también sea de obligatorio cumplimiento. Corpocaldas ya tomó la decisión de hacerlo al igual que un número importante de Corporaciones Autónomas, las cuales incluso ya la han alcanzado. Vale la pena aclarar que la certificación en sí, no es un fin, sino un medio a través de cual podemos lograr un mejoramiento persistente de nuestros procesos.

No esperemos a que tengamos que certificarnos por obligación y más bien emprendamos este camino por convicción. Pongamos todo nuestro esfuerzo, conocimiento y experiencia para que esta herramienta logre impactar verdaderamente los resultados de la entidad y seamos parte de ese selecto grupo de implementaciones exitosas.

GERARDO GIRALDO MONTOYA

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	9
TRÁMITES DE PERMISOS	11
AUTOS DE INICIO	11
RESOLUCIONES	17
PUBLICACIÓN CONTRATOS	93

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 148 (AGOSTO 03 DE 2011) POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la señora ADIELA FERNANDEZ DE MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora ADIELA FERNANDEZ DE MEJÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de la señora ADIELA FERNANDEZ DE MEJÍA, por la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ADIELA FERNANDEZ DE MEJÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 151 (AGOSTO 3 DE 2011) POR EL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso al señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No.7.708.928 y formular cargos en su contra por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien las solicite.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.200 (AGOSTO 8 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.389.387, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.389.387, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010; y 2º de la Resolución no. 0347 del 17 de noviembre de 2005, expedida por la Corporación por la cual se otorgó una concesión de aguas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.201 (AGOSTO 8 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.347.994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.347.994, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010; y 2º de la Resolución no. 0337 del 27 de septiembre de 2006, expedida por la Corporación por la cual se otorgó una concesión de aguas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ RÍOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.202 (AGOSTO 8 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., nit. 900.039.998-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., nit. 900.039.998-9, por la presunta infracción del artículo 3º, literales a) y b) de la Resolución no. 199 de 2010 expedida por la Corporación y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.203 (AGOSTO 8 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.341.691, el decomiso preventivo de 38 rastras de Chingalé (15,2m³).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.341.691, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.341.691, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.204 (AGOSTO 8 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.112.450, el decomiso preventivo de 28 rastras de Chingalé (11,2m³).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.112.450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.112.450, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.205 (AGOSTO 8 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor FRANCISCO GAVILÁN LUQUE, identificado con cédula de extranjería 389554, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor FRANCISCO GAVILÁN LUQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor FRANCISCO GAVILÁN LUQUE, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO GAVILÁN LUQUE, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.206 (AGOSTO 8 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Inhibirse de iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS WILLIAM VÉLEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 18.561.689, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Abstenerse de decomisar el material forestal referido.

TERCERO: Notificar el presente acto al señor CARLOS WILLIAM VÉLEZ MOLINA.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.225 (AGOSTO 12 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MELQUISEDEC GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.545.195, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MELQUISEDEC GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.545.195, por la presunta infracción de los artículos 28 del decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MELQUISEDEC GUAPACHA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.246 (AGOSTO 22 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE PÁCORA, nit. 890 801 136 – 3, la suspensión temporal de las actividades que se desarrollan para la construcción de una vía entre las veredas Campoalegre y El Cedral, hasta tanto se presente un Informe de Cumplimiento Ambiental y se verifique que se han subsanado las irregularidades que dieron lugar al presente proceso indicadas en el informe técnico del 18 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE PÁCORA, nit. 890 801 136 – 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE PÁCORA, nit. 890 801 136 – 3, por la presunta infracción de la Resolución no. 545 del 28 de septiembre de 2010 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción de una carretera de la red vial terciaria.

CUARTO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE PÁCORA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.247 (AGOSTO 23 DE 2011)
POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCESO

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES LOS CEREZOS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES LOS CEREZOS S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.248 (AGOSTO 23 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.221.742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.221.742, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 203 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.249 (AGOSTO 25 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DANY DE JESÚS TREJOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.345.599, el decomiso preventivo de doscientas cuarenta (240) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DANY DE JESÚS TREJOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.345.599, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor DANY DE JESÚS TREJOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.345.599, por la presunta infracción de los artículos 74 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DANY DE JESÚS TREJOS RÍOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.250 (AGOSTO 30 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.431.015, el decomiso preventivo de ciento diecisiete (117) bloques de 3 metros, equivalentes a 10m³ de madera aserrada de la especie Aliso.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.431.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.431.015, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCION S.G No.488 (AGOSTO 01 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.114.229, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.114.229, el decomiso definitivo de doscientas (200) pulgadas de madera de la especie Jacaranda Copaya Chingale.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO CALLE RODRÍGUEZ.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.489 (AGOSTO 01 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERNÁN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.337.856, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HERNÁN LONDOÑO, el decomiso definitivo de 1.000 pulgadas de madera de la especie Encenillo Chilco.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNÁN LONDOÑO.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.490 (AGOSTO 01 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No.10.164.580, propietario del depósito de madera El Comino, ubicado en la calle 53, manzana 9, casa 1 del municipio de La Dorada, por la infracción de los artículos 65, literal a) y g); 66, literal d) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN, el decomiso definitivo de 11,7 metros cúbicos de madera de la especie Majagua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No. 491 (AGOSTO 01 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor IVÁN LAGUNA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.180.591, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor IVÁN LAGUNA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.180.591, el decomiso definitivo de setenta (70) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor IVÁN LAGUNA VILLANUEVA.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No. 493

(AGOSTO 1 DE 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OTONIEL OSORIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.985.217, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OTONIEL OSORIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.985.217, el decomiso definitivo de setenta (70) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OTONIEL OSORIO GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.494

(AGOSTO 1 DE 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALFONSO RINCÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.957.854, por la infracción de los artículos 65, literal a) y g), 66, literal d) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS ALFONSO RINCÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.957.854, el decomiso definitivo de ciento veinticinco (125) esterillas,trescientas ochenta (380) alfardas, diez (10) rollos de latas y treinta y siete (37) guaduas enteras, material equivalente en su totalidad a 10,15 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO RINCÓN SOTO.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.495 (AGOSTO 1 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.112.450, por la infracción de los artículos 74 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.112.450, el decomiso definitivo de setenta (70) rastras de Chingalé.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RIGOBERTO HERRERA ATEHORTUA.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.496 (AGOSTO 1 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARIO CAÑAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.903.899, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARIO CAÑAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.903.899, el decomiso definitivo de cien (100) trozos de guadua y ciento veinte (120) esterillas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO CAÑAS SÁNCHEZ.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G No.508 (AGOSTO 19 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LA RESOLUCIÓN NO. 204 DEL 22 DE ABRIL DE 2010
Y LOS AUTOS NOS. 476 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007 Y 1249 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2004

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 204 del 22 de abril de 2010 y los autos nos. 476 del 16 de octubre de 2007 y 1249 del 4 de octubre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente sancionatorio no. 3589.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.509 (AGOSTO 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.046.334, por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.046.334, una multa de siete millones doscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos. (\$7.239.149).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4437.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ORLANDO LONDOÑO ARIAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G No.512 (AGOSTO 23 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN ESPINOSA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.102.914 y con tarjeta profesional no. 159.744, para actuar como apoderado del señor MARCO AURELIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 93.417.943 dentro del proceso contravencional no 4026, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución no. 212 del 26 de abril de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor MARCO AURELIO SERNA personalmente o por intermedio de su apoderado el abogado JUAN SEBASTIÁN ESPINOSA SEPÚLVEDA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G No.513 (AGOSTO 24 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 540 del 23 de julio de 2001, contra el señor FABIO BOTERO ECHEVERRY, en calidad de representante legal de INVIAS, Regional Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No. 514 (AGOSTO 24 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.215 de fecha 09 de marzo de 2005, contra la CORPORACIÓN CIUDAD VERDE, representada legalmente por el señor ANDRÉS MAURICIO GRISALES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.522 (AGOSTO 25 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1057 de fecha 23 de diciembre de 2003, contra la señora MARTHA LUCIA SALAZAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.523 (AGOSTO 25 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.075 de fecha 29 de marzo de 2006, contra el señor LUIS FERNANDO CASTRO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.326.567, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.524 (AGOSTO 25 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.015 de fecha 12 de enero de 2007, contra el señor CLARETH CORREA ROMÁN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.525 (AGOSTO 26 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.037 de fecha 30 de enero de 2007, contra la Sociedad AGROPECUARIAS SORRENTO S.A, Nit. 810.002.899-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No.528 (AGOSTO 29 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.291.644, por la violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.291.644, el decomiso definitivo de diez (10) guaduas, veinte (20) alfarras y dos (2) bultos de latas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HILDEBRANDO RAMÍREZ BLANDÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 423 Manizales, 1 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Fe, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Alonso Díaz Escobar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 424 Manizales, 1 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Arnulfo Cardona Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 425 Manizales, 1 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Altamira, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Ariel de Jesús Tamayo Díaz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 426 Manizales, 1 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio La Bourbonera, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Néstor Duque Alzate.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$107.841.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

AUTO DE INICIO 427 Manizales, 01 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa María El Gólgota 1, vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Oscar Jaime Restrepo Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 8864

AUTO DE INICIO 428 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Las Palmas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Aures, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Víctor Senén Olaya y María Teresa Alzate.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8863

AUTO DE INICIO 429 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Las Palmas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Carlos Antonio Bedoya Ramírez .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8862

AUTO DE INICIO 430 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Bosque y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bosque, vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Anacilia Botero Ospina.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8860

AUTO DE INICIO 431 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Romelia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ramada, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Magnolia Gómez Serna .

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8859

AUTO DE INICIO 432 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Los Indios y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Políticos, vereda Moraga, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Manuel Ordoñez Quintero .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8859

AUTO DE INICIO 433 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo de la Vereda Los Medios.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8858

AUTO DE INICIO 434 Manizales, 2 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto Estudio microbiológico y calidad de agua en el sitio de presa del proyecto hidroeléctrico Butantan – proyecto hidroeléctrico de Caldas, ubicado en el río Samaná sur, en el municipio de Norcasia, departamento de Caldas, solicitado por el señor Jaime Zapata Franco en representación legal de GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 435 Manizales, 1 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Graciela, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Jair Valencia Agudelo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO 436 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa María El Gólgota 2, vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Oscar Jaime Restrepo Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8865

AUTO DE INICIO 437 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Pastora, para beneficio del acueducto vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Vereda La Chuspa.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8854

AUTO DE INICIO 438 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para beneficio del acueducto vereda Tapias sector Cuba, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Tapias Sector Cuba.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8856

AUTO DE INICIO 439 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Plan y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Ana Pastora Marín de Mejía.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1947

AUTO DE INICIO 440 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Pringamoso y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Mestizo, vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Delgado Ladino.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8878

AUTO DE INICIO 441 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Águila, vereda Manantial No. 6, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Aracelly Castaño de Toro y Ramiro Toro Ramírez .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.025 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8876

AUTO DE INICIO 442 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Jorge y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Dorado, vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Rafael Antonio Canaval Alba.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8875

AUTO DE INICIO 443 Manizales, 02 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto vereda La Italia-Cañaveral, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Italia-Cañaveral.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 8874

AUTO DE INICIO No. 444 Manizales, 3 de agosto de 2011

Que con radicación 356764 del 10 de junio de 2011, el señor Francisco Luis Murillo Herrera, identificado con cedula de ciudadanía 70.053.253, presentó solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de servicio Marmato, ubicada en el sector El Atrio, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 486 del 30 de agosto de 2010 se establecieron las tarifas de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de servicio Marmato, ubicada en el sector El Atrio, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Luis Murillo Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$107.841.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

Exp. 7475

AUTO DE INICIO No. 445 Manizales, 3 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Cancana, ubicado en la vereda La Cancana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Gerardo Echeverri García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 446 Manizales, 4 de agosto de 2011

Que en mérito de lo expuesto se,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación el plan de operación y cierre de los sitios destinados a la disposición final de los residuos resultantes de las obras de construcción y/o pavimentación de la vía Varsovia – Filadelfia, localizadas en los abscisas K11 +400 – Hacienda Potrero Nuevo y K11 +500 - Hacienda La Felisa, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alberto Mesa Galeano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34,400.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 447 Manizales, 4 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio San Isidro (La Maquina) Lote 3, ubicado en la vereda La Hermita, jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Ana María Vélez Uribe.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO 448 Manizales, 11 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Romelia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Marta Cecilia Cárdenas Martínez y Freddy Alberto Vallejo Cárdenas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8872

AUTO DE INICIO 449 Manizales, 11 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Chagra No. 1, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Bernardo Londoño Valencia y Adriana Guadalupe Quintana.

SEGUNDO: Los solicitantes deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8871

AUTO DE INICIO No. 450 Manizales, 12 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Ruby, ubicado en la vereda Lisboa, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Inés Betancur de Palacio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO 451 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un predio rural, vereda Jiménez Bajo, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Luis Gonzaga Díaz Granada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8869

AUTO DE INICIO 452 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Quinta, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Ramón Elías Matla.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8868

AUTO DE INICIO 453 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Sausalito, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Hernando García Jaramillo y Inés Arbeláez de García.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.025 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8867

AUTO DE INICIO 454 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Palma y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Arturo de Jesús Henao González, Fanny Patricia y Fernando Valencia González.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8880

AUTO DE INICIO 455 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada Cauya y permiso de vertimientos, para beneficio de los Lagos de la Perla, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Piscicultores de Anserma.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8861

AUTO DE INICIO 456 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Luna Verde, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Montoya Escobar y Cía. S en C.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$259.495 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8853

AUTO DE INICIO 457 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recreo, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Juvenal González Loaiza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8866

AUTO DE INICIO 458 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Soledad, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Pedro Nel Aguirre.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 6481

AUTO DE INICIO 459 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Martín, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Gabriel María Estrada Álvarez y Martha Inés Villegas de Estrada.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$271.274 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 2393

AUTO DE INICIO 460 Manizales, 12 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Martha Alicia Monsalve Salazar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 2904

AUTO DE INICIO No. 461 Manizales, 16 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Estancia, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Roberto Valencia Mesa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria Genera

AUTO DE INICIO No. 463 Manizales, 16 de agosto de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Verdun, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Pedro Bonivento Fernández y Martha Correa de Bonivento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$245.025.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7735 (Concesiones)

AUTO DE INICIO No. 464 Manizales, 16 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Santa Ana, ubicado en la vereda Palosanto, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Fortis Montoya Herrera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 465 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de disposición final de escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 5 kilómetros, en el tramo vial: Pacora – Las Coles, departamento de Caldas, presentada por el señor Diego León Martínez Gómez, en calidad de representante legal de Consorcio Vías del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 466 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Portada, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Fabio Franco Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 0034 (Concesiones)

Exp. 4176 (Concesiones)

AUTO DE INICIO 467 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Alto del Oso y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Ligia, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por María Ligia Echeverry Viuda de Arias, Oscar Javier, Alba Lucia, Jorge Iván, Saúl, Luis Fernando y Diego Arias Echeverry.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8873

AUTO DE INICIO 468 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Honda y permiso de vertimientos, para las obras de construcción de una variante en tubería de 10" del poliducto Medellín-Cartago en el Km 154+800, sector finca Orinoco, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8870

AUTO DE INICIO 469 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Cusumbera, para beneficio del acueducto de las veredas La Paz Alta, La Quiebra de Santa Bárbara y La Patria, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Acueducto vereda La Paz Alta, La Quiebra de Santa Bárbara y La Patria.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$331.625 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8857

AUTO DE INICIO No. 470 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio sin nombre (Anteriormente llamado Las Margaritas), ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por las señoras María Rocío Agudelo Rivera y Martha Idaly Agudelo Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$154.191.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 471 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Palmitas, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Lucia Margarita Ospina de Londoño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2932 Concesión

AUTO DE INICIO 472 Manizales, 16 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Cañada Onda, para la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 17.3 kms en el tramo vial Margaritas – El Crucero- Asia, jurisdicción del municipio de San José, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Mesa Galeano.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$331.625 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8877

AUTO DE INICIO 473 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Carangala y permiso de vertimientos, para beneficio del Condominio Campestre Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el Condominio Campestre Valle del Risaralda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8879

AUTO DE INICIO 474 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio La Dorada, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por Miguel William García Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 017

AUTO DE INICIO 475 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Divisa, vereda Alto de La Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Antonio José Arias Mejía y Marlène Arias Ríos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6157

AUTO DE INICIO 476 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Joya, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Cardona de Salgado y Bertha Salgado de Mejía.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$272.648 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8881

AUTO DE INICIO 477 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Floresta, para beneficio del acueducto de la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal vereda La Floresta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8882

AUTO DE INICIO 478 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Diego Antonio Ocampo Carvajal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8883

AUTO DE INICIO 479 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Hernán de Jesús Marín Toro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8884

AUTO DE INICIO 480 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de seis quebradas sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guadalupe, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Pedro Felipe Sáenz Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8885

AUTO DE INICIO 481 Manizales, 17 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de tres quebradas sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Arboleada, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Pedro Felipe Sáenz Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$331.625 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8886

AUTO DE INICIO 482 Manizales, 18 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto de la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto La Florida.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8887

AUTO DE INICIO 483 Manizales, 18 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio Alegrías, vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por María Josefina Bernal de Acevedo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$124.350 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7430

AUTO DE INICIO 484 Manizales, 18 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Leonel Tangarife Rodríguez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8089

AUTO DE INICIO No.485 Manizales, 19 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud para la disposición final de escombros provenientes del proyecto de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 20 Km, en el tramo vial Aguadas – La Pintada, incluidos en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, en el predio denominado La Cruz, localizado en el corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Eduardo Duque Escobar, en representación legal de Ingeniería y Contratos S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 486 Manizales, 19 de agosto de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce de dos quebradas La Honda y otra sin nombre para las obras de construcción de una variante en tubería de 10" del poliducto Medellín – Cartago en el Km 154+800, sector finca Orinoco, municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la señora Maciel María Osorio Madiedo, obrando como apoderada general de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$374.050.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 0223

AUTO DE INICIO No. 487 Manizales, 23 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Recuerdo, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por los señores José Fernando Libreros Morales, María Inés Morales de Libreros, Martha Lucia Libreros Morales, José Gustavo Libreros Morales, María Amparo Libreros Morales, María Yolanda Libreros Morales y Juan Alberto Libreros Morales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 488 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Villa Amada, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Amparo Román Gil.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 489 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Alto Bonito, ubicado en la vereda Paraje Colorados, jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Etali de Jesús Nieto Ocampo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 490 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda El Tablazo, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor E Mario Augusto Acevedo Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 491 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda Buena vista, jurisdicción del Municipio de Chinchina, departamento de Caldas, presentada por el señor Ernesto Arango Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 492 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Luisa, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Mery Idarraga Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 493 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Gloria, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Quintero Castro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO No. 494 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico La Esmeralda, localizado en la cuenta alta de la quebrada La Esmeralda, jurisdicción de los municipios de Samana y Pensilvania, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad la sociedad HB Estructuras Metálicas S.A., Nit. 860.006.282-8.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$3.105.750.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No. 495 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico Palenque, localizado en la cuenta alta del río La Miel, jurisdicción de los municipios de Pensilvania y Marquetalia, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad la sociedad HB Estructuras Metálicas S.A., Nit. 860.006.282-8.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$3.105.750.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO N° 496 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico Paujil II, localizado en la cuenta alta del río Tenerife, jurisdicción de los municipios de Pensilvania y Samaná, departamento de Caldas, solicitado por la sociedad la sociedad HB Estructuras Metálicas S.A., Nit. 860.006.282-8.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$3.105.750.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO N° 497 Manizales, 24 de agosto de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, localizado en la cuenta del río Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, la sociedad I Consult S.A.S., Nit. 900.307.562-1.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$3.105.750.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00, por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 498 Manizales, 29 de agosto de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para beneficio de Estación de Servicio La Rochela, ubicada en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Jiménez Castañeda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$253.294.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑÓ

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7710

RESOLUCIÓN 492 DE 2011 (1 de agosto)

Por la cual se aprueba el manejo de los residuos del beneficio de café y se otorga permiso para verter aguas residuales domésticas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema empleado por la sociedad Botero Molina y Cía. S en C –NIT 900 328 901-5 para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del proceso de beneficio de café que se adelanta en el predio El Crucero, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, detallado en el acápite considerativo.

Parágrafo: Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se construirá una fosa techada para acopiar la pulpa, provista de un tanque para el almacenamiento y posterior recirculación a la fosa de los lixiviados generados durante la descomposición de la pulpa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a favor de la sociedad Botero Molina y Cia. S en C –NIT 900 328 901-5, para verter en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas existentes en el predio El Crucero, ubicado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva.

Parágrafo 1: El permiso se concede por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos al suelo que se establezcan.

Parágrafo 3: La permissionaria queda obligada a realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

Parágrafo 4: El permiso otorgado no confiere servidumbre sobre los predios de terceros afectados por la disposición final de las aguas residuales tratadas; por consiguiente, su titular tendrá que adelantar los trámites a que haya lugar, conforme las normas sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la cantidad de café beneficiado, el aumento de la población o la modificación en los sistemas para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Botero Molina y Cía. S en C o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales, el 1 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7835

RESOLUCIÓN NÚMERO 497 DE 2011 (2 de agosto) Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema instalado por INFIMANIZALES –NIT 890.801.059-0 en el Coliseo del Café que se localiza en la carrera 4^a con calle 7 del municipio de Palestina, para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios ubicados en dicho establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de INFIMANIZALES –NIT 890.801.059-0, permiso para verter las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias del Coliseo del Café del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos al suelo que se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- . Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.
- . El muestreo será compuesto, tendrá una duración mínima de 8 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- . Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no . inferior a 15 días.
- . Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- . Efectuar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual sobre estas actividades que incluya la cantidad de residuos generados y su disposición final con los respectivos soportes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la entidad beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del INFIMANIZALES o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 2 días del mes de agosto de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7844

RESOLUCIÓN NÚMERO 498 DE 2011 (4 de agosto) Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema instalado por la Fundación Niños de los Andes –NIT 800.036.578-2, en el albergue para jóvenes ubicado en el Parque Adolfo Hoyos Ocampo, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las baterías sanitarias, restaurante y lavandería del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la Fundación Niños de los Andes - NIT 800.036.578-2, permiso para verter en la quebrada El Arenillo las aguas residuales domésticas provenientes de la sede ubicada en el Parque Adolfo Hoyos Ocampo, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.
- El muestreo será compuesto, tendrá una duración mínima de 8 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Efectuar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual sobre estas actividades que incluya la cantidad de residuos generados y su disposición final con los respectivos soportes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la entidad beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Fundación Niños de los Andes o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 4 días del mes de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 73

RESOLUCIÓN NÚMERO 499 DE 2011 (5 de agosto)
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas y de la provenientes del lavado del patio de carga, existentes en las instalaciones del centro de distribución de la sociedad Gaseosas Posada Tobón S.A., Nit. 890.903.939-5, ubicadas en el kilómetro 7 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales,

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de la sociedad Gaseosas Posada Tobón S.A. –Nit 890903939-5, permiso para verter, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas en el suelo y en una corriente superficial las del patio del cargo, generadas en las instalaciones del centro de distribución, ubicado en el kilómetro 7 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.,

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- . Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.
- . Los muestreos serán compuestos, tendrán una duración mínima de 8 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- . Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.
- . Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- . Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- . Efectuar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual sobre estas actividades que incluya la cantidad de residuos generados y su disposición final con los respectivos soportes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la entidad beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Gaseosas Posada Tobon S.A. o a su apoderado. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 450

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2011 (5 de agosto)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Leonardo Escobar Chavarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 054, para derivar de una corriente superficial innominada, en las coordenadas X: 0829763 – Y: 1094646, un caudal de 0,011 l/s, 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café, en el predio denominado La Bendita, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía,

Parágrafo: La concesión tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas en caso de cambio de propietario del inmueble, inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Escobar Chavarriaga, de manera inmediata, deberá presentar, para su aprobación, los diseños de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda –el cual tiene que estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio–, así mismo, una propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café.

Una vez allegada esta información, se resolverá la solicitud de permiso de vertimiento. Transcurridos dos meses desde la ejecutoria de esta resolución, sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, procederá la negación del permiso y el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta providencia al señor Leonardo Escobar Chavarriaga, o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto y disponer su publicación de la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 1141

RESOLUCIÓN NÚMERO 501 08 Agosto 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALVARO Y CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR Y MARÍA RUBIELA SALAZAR DE VÁSQUEZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 16136461, 24436332 Y 24250299, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841731 Y=1072048, un caudal de 0,0007 l/s para el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda La Honda del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALVARO Y CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR Y MARÍA RUBIELA SALAZAR DE VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8448

RESOLUCIÓN NÚMERO 502 DE 2011 (8 de agosto)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales con el respectivo permiso de vertimientos domésticos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Albeiro de Jesús Ospina Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 16 356 604, para derivar de una corriente superficial innominada, en las coordenadas X: 0807108 – Y: 1040052, un caudal de 0,068 l/s para beneficio del predio denominado Santa Helena, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Belalcázar, así: 0,0208 l/s, con destino al consumo doméstico, 0,0116 l/s para beneficio de café y 0,0316 para uso acuícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, que fueron detalladas en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar una estructura para evitar la fuga de alevinos en el canal de desagüe del lago.
- . Dar aviso a Corpocaldas en caso de cambio de propietario del inmueble, inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Santa Helena, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Belalcázar, de propiedad del señor Albeiro de Jesús Ospina Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 16 356 604, el cual quedó descrito en el aparte considerativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimiento a favor del señor Albeiro de Jesús Ospina Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 16 356 065, para descargar en el suelo el efluente del sistema aprobado para el tratamiento de aguas residuales de la vivienda ubicada en el predio Santa Helena, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar y en una corriente superficial las aguas residuales del cultivo de peces.

Parágrafo: El permissionario queda obligado a:

- . Cumplir las normas de vertimiento al suelo que se establezcan,
- . Efectuar mantenimientos periódicos a las unidades que componen el sistema de tratamiento. Para la disposición final de lodos resultantes de esta actividad se deben cumplir las normas en materia de residuos sólidos; por tanto, no podrá llevarse a cabo en cuerpos de agua ni en sistemas de alcantarillado.
- . Utilizar como abono la materia orgánica recogida en el lago donde se adelanta la acuicultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas y el permiso de vertimiento se otorgan por el término de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución. La solicitud de renovación deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor Albeiro de Jesús Ospina Suárez, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua; ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su disposición final.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siempre y cuando se obtenga permiso de vertimiento, previa aprobación del correspondiente sistema para el tratamiento de las aguas residuales antes de su disposición en el suelo o en cuerpo de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta providencia al señor Albeiro de Jesús Ospina Suárez, o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto y disponer su publicación de la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8512

RESOLUCIÓN NÚMERO 503 DE 2011 (8 de agosto)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía 10 125 669 y 10 131 914, para derivar del nacimiento La Cecilia, en las coordenadas X: 0799123 –Y:1047447, un caudal de 0,844 l/s, en beneficio del predio conocido con el nombre de Toledo, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo; así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,4333 l/s para riego, 0,1 l/s para abrevadero de ganado y 0,3 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios de terceros afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, en el mes siguiente a la vigencia de esta resolución y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dotar de flotadores los bebederos para el ganado, antes de cumplirse dos meses desde la ejecutoria de esta providencia.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble, inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones definidas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Toledo, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, de propiedad de los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González, identificados con las cédulas de ciudadanía 10 125 669 y 10 131 914, el cual quedó descrito en el aparte considerativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González, identificados con las cédulas de ciudadanía 10 125 669 y 10 131 914, para descargar en el suelo el efluente del sistema aprobado para el tratamiento de aguas residuales de la vivienda ubicada en el predio Toledo, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo.

Parágrafo: El permissionario queda obligado a:

- . Cumplir las normas de vertimiento al suelo que se establezcan,
- . Efectuar mantenimientos periódicos a las unidades que componen el sistema de tratamiento. La disposición final de lodos resultantes de esta actividad debe cumplir las normas en materia de residuos sólidos; por tanto, no podrá llevarse a cabo en cuerpos de agua ni en sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas y el permiso de vertimiento se otorgan por el término de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución. La solicitud de renovación deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar el contenido de esta providencia a los señores Jaime Eduardo y Álvaro Escobar González, o a sus apoderados, personalmente o, en su defecto, por edicto y disponer su publicación de la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8551

RESOLUCIÓN NÚMERO 504 DE 2011 (8 de agosto)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Saúl de Jesús Rudas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 4 364 714, para derivar de la quebrada San Benito, en las coordenadas X: 0815507 – Y: 1069830, un caudal de 0,037 l/s para beneficio del predio denominado La Inés, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, así: 0,021 l/s, con destino al consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café y 0,012 para uso acuícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, que fueron detalladas en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución.
- Reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, para fines de liquidación de la tasa por uso del agua; si no se presentan reportes, el cobro se efectuará con base en el caudal otorgado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dotar el canal de desagüe del estanque de peces de una estructura para evitar la fuga de alevinos, en el término de un mes desde la ejecutoria de esta providencia.
- Dar aviso a Corpocaldas en caso de cambio de propietario del inmueble, inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual podrá ser prorrogado si el beneficiario lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al señor Saúl de Jesús Rudas Giraldo, para cumpla, de manera inmediata, las siguientes obligaciones:

Presentar, para su aprobación, los diseños de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda, el cual tiene que estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

Allegar una propuesta para optimizar el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café que contemple lavado del café en un tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo, reúso de las aguas del lavado y retorno de los lixiviados a la pulpa. En el evento de optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, se tendrán que remitir los diseños de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales antes de su disposición en el suelo o en cuerpo de agua.

Una vez allegada dicha información, se resolverá la solicitud de permiso de vertimiento. Transcurridos dos meses desde la ejecutoria de esta resolución, sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, procederá la negación del permiso y el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta providencia al señor Saúl de Jesús Rudas Giraldo, o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto y disponer su publicación de la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 8 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8149

RESOLUCIÓN NÚMERO 505 09 Agosto 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO TORRES ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía 75001295, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=890207 Y=1070750, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Florida Alta del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,0036 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Recreo, localizado en la vereda Florida Alta del municipio de Marquetalia, presentados por el señor RAMIRO TORRES ARISTIZÁBAL mediante radicado 252288 del 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor RAMIRO TORRES ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía 75001295, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Recreo, localizado en la vereda Florida Alta del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, el descole final se debe entregar al pozo de absorción existente.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación una propuesta para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos provenientes del beneficio de café.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO TORRES ARISTIZÁBAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8477

RESOLUCIÓN NÚMERO 506 09 Agosto 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA VICTORIA SALGADO HIGUITA, con cédula de ciudadanía 30290421, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839508 Y=1048587, un caudal de 0,044 l/s para el predio denominado Libana, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,038 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Libana, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, presentados por la señora MARÍA VICTORIA SALGADO HIGUITA mediante 252863 del 29 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA VICTORIA SALGADO HIGUITA, con cédula de ciudadanía 30290421, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Libana, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, el descole final debe entregarse al pozo de absorción existente.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA VICTORIA SALGADO HIGUITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8501

RESOLUCIÓN NÚMERO 507 16 agosto 2011

Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Nueva Estación de Servicios San Vicente, localizado en la calle 13 5-33, del municipio de Chinchina, presentado por el señor DAVID AUGUSTO BARRETO ARANGO, c.c. 10.242.649.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al señor DAVID AUGUSTO BARRETO ARANGO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 7709

RESOLUCIÓN NÚMERO 510 DE 2011 (19 de agosto)
Por la cual se autoriza la disposición final de escombros

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Eligio de Jesús Cortés Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía 10 262 352, para efectuar un lleno, utilizando escombros, en el predio conocido con el nombre de La Esperanza, localizado en la vereda Quebra de Vélez -Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado en el catastro con la ficha 00-02-0029-0027-000, de conformidad con la propuesta allegada con la petición y teniendo en cuenta, de manera especial, las siguientes condiciones:

- Se dará aviso a la Corporación sobre la fecha de iniciación de las obras, antes de su ocurrencia.
- Se dispondrá un volumen aproximado de 35.328 m³ de material de excavación –tierra y concretos, y se intervendrá un área de 6391 m².
- El material dispuesto tendrá que estar libre de materia orgánica y ser homogéneo, para ello, se fracturarán y mezclarán los residuos con el fin de conseguir uniformidad.
- Se establecerán barreras para proteger el guadual ubicado en la parte sur del lote.
- Durante la construcción de la escombrera, se mantendrá una pendiente transversal suficiente para permitir la rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- En la salida del colector de aguas superficiales y subsuperficiales se construirán obras para el manejo de sedimentos.
- La pendiente y altura deben garantizar la conformación de un talud topográficamente estable. Si esto no es posible, se tendrán que construir estructuras de contención.
- La compactación del material se hará de forma que asegure una resistencia interna suficiente, según factores de seguridad geotécnicos.
- En caso de ser necesario, se ejecutarán drenes subhorizontales para complementar las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, con el objeto de evitar que la humedad pueda incidir en la compactación y estabilidad del lleno.

- . El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuarán en lugares alejados de la zona de intervención y de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
- . Se dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre cargue, descargue y transporte de materiales contenidas en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- . Finalizada la disposición de residuos, se perfilarán los taludes y la superficie empleando motoniveladora y se realizará una última pasada con compactadora, sin vibración, para corregir irregularidades y sellar la superficie.
- . Una vez terminadas las labores, se presentará un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico.
- . Copias de esta resolución y de la propuesta allegada con en el curso del trámite, se mantendrán en el lugar del proyecto y se exhibirán ante las autoridades de control que así lo soliciten.

Parágrafo: Las variaciones en las especificaciones técnicas de las obras deberán someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un año, desde la ejecutoria de esta providencia, la cual podrá ser prorrogada, por solicitud del beneficiario que deberá ser presentada por lo menos un mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En el área del lleno se conservará libre de edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima profundidad del mismo, en la cual se permitirá la construcción de vías, parqueaderos, zonas verdes y actividades agropecuarias. En el área restante, se podrán implementar construcciones sujetas a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos, y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que mediante la presente resolución se concede, no confiere servidumbres sobre predios de terceros eventualmente afectados por las actividades inherentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de la presente resolución al señor Eligio de Jesús Cortés Salazar o a su apoderado debidamente constituido, personalmente o, en su defecto, por edicto; así mismo, su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 04

RESOLUCIÓN NÚMERO 511 23 Agosto 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de YOLANDA SÁNCHEZ CONDE y ALIRIO FERREIRA ROMERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 42067723 y 14256067, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=803745 Y=1043216, un caudal de 0,598 l/s para el predio denominado Villa Karen, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,585 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio Villa Karen, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, presentados por los señores YOLANDA SÁNCHEZ CONDE y ALIRIO FERREIRA ROMERO mediante radicado 350814 del 31 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la actividad piscícola, existente en el predio Villa Karen, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a YOLANDA SÁNCHEZ CONDE y ALIRIO FERREIRA ROMERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 42067723 y 14256067, permiso para verter al río Risaralda, las aguas residuales generadas en el predio Villa Karen, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o estanques, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a YOLANDA SÁNCHEZ CONDE y ALIRIO FERREIRA ROMERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8050

RESOLUCIÓN NÚMERO 516 24 agosto 2011

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señora MARÍA BERTILDA LÓPEZ DE GIL, mediante Resolución No. 230 del 28 de abril de 2008, en beneficio del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, a favor de los señores LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ, c.c. Nos. 75.055.551, 24.645.279 y 24.644.645.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales son los señores LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.7763

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 24 agosto 2011

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales, se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por los señores LUVIÁN ANTONIO MEJÍA CARDONA Y MARÍA OLGA ACEVEDO ALVAREZ, c.c. Nos. 4.84.734 y 24.527.445, para consumo doméstico y uso pecuario en el predio denominado El Mirador, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en un predio El Mirador, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar de propiedad de LUVIÁN ANTONIO MEJÍA CARDONA Y MARÍA OLGA ACEVEDO ALVAREZ, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a LUVIÁN ANTONIO MEJÍA CARDONA Y MARÍA OLGA ACEVEDO ALVAREZ, c.c. Nos. 4.84.734 y 24.527.445, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Confederación o El Porfin, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a los señores LUVIÁN ANTONIO MEJÍA CARDONA Y MARÍA OLGA ACEVEDO ALVAREZ, c.c. Nos. 4.84.734 y 24.527.445, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización como abono.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos; de lo contrario, procederá la negación del permiso y el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUVIÁN ANTONIO MEJÍA CARDONA Y MARÍA OLGA ACEVEDO ALVAREZ, o sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8327

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 24 agosto 2011

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS, c.c. No. 15919045, para derivar de la quebrada Los Dindes, en el sitio localizado en las coordenadas X=826691 Y=1052002, un caudal de 0,042 l/s para consumo doméstico en la Estación de Servicio La Esmeralda No.2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, vereda La Trinidad del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio La Esmeralda No.2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, vereda La Trinidad del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS, c.c. No. 15919045, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, en la Estación de Servicio La Esmeralda No.2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, vereda La Trinidad del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la zona de distribución de combustible, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida del sistema.

ARZDC: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, sólidos sedimentables, y grasas y aceites. Los coliformes totales y fecales se determinarán únicamente a la salida del sistema.

ARZDC: PH, temperatura, caudal, DQO, DBO₅, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ARZDC: Muestras puntuales durante un instante de generación del vertimiento.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio La Esmeralda No.2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, vereda La Trinidad del municipio de Manizales, presentado por RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS, c.c. No. 15919045.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8392

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 24 agosto 2011

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Luis Humberto Franco Loaiza, mediante Resolución No. 827 del 12 de noviembre de 2003, en beneficio de los predios Agua Clara y La Palmita, localizados en la vereda Los Caimos del municipio de Viterbo, a favor del señor JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, c.c. No. 9.991.147.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor JAVIER ZAPATA GÁLVEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Javier Zapata Gálvez y Luis Humberto Franco Loaiza, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.4180

RESOLUCIÓN NÚMERO 520 24 agosto 2011

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0194 de agosto 11 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor BERNARDO DUQUE DELGADO, c.c. No. 4.562.077, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BERNARDO DUQUE DELGADO, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor BERNARDO DUQUE DELGADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 3007

RESOLUCIÓN NÚMERO 521 25 agosto 2011
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Marcel, localizado en localizado en la vía Panamericana No. 30-200, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S., Nit. 810.000.819-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación, y presentar un informe a la Corporación sobre la socialización del plan dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.
- Adecuar la caseta de secado de lodos con el fin de albergar en debida forma la totalidad de lodos generados, y recircular los lixiviados producidos al sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 7527

RESOLUCIÓN No. 526 29 agosto 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 5º de la Resolución 365 de mayo 17 de 2011, TRES (3) MESES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 365 de mayo 17 de 2011 quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 117

RESOLUCIÓN No. 527 29 agosto 2011
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de la obra descrita en la parte motiva de la presente resolución, presentados por la empresa AQUAMANÁ E.S.P.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en los diseños allegados deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la empresa

AQUAMANÁ E.S.P., nit: 810.001.898-1, para construir un box-couvert sobre un cauce que discurre por un costado del Parque Nereidas, jurisdicción del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Durante la construcción y operación de la obra, se deberán realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de ésta, el estado de la misma y el flujo permanente de la corriente.
- . Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- . Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- . Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- . Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construida la obra, ésta deberá ser aprobada por la Corporación, para lo cual se deberá presentar un informe acompañado de los planos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la empresa AQUAMANÁ E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente 216

**RESOLUCION No. 312 2 de agosto de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Hoyo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-389, ubicado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0268-17042 a nombre de Luis Emilio Calle Muñoz.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Luis Emilio Calle Muñoz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 2 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE 2011 (5 de agosto)

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción de una carretera de la red vial secundaria

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del Departamento de Caldas –NIT 890 801 052-1, para adelantar el proyecto “Doble Calzada Tres Puertas –Alto del Paisa”, con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado en el curso del trámite y las complementarias que se indican a continuación.

- El establecimiento de plantaciones en bloque, propuesto como medida de compensación, se adelantará a la par con la ejecución de las obras y se focalizará en la recuperación de las franjas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua presentes en el área de influencia del proyecto. Estas plantaciones, igual que las lineales, deberán ser registradas en Corpocaldas y serán objeto de fertilización, podas, plateos y control de arvenses durante los dos primeros años de su establecimiento.
- En el área de influencia directa del proyecto, a medida que se intervienen nuevas zonas, se determinará transectos de muestreo en los que se realizarán capturas de reptiles, manualmente o por medio de lazos de nylon. También se instalarán 200 trampas para micromamíferos en las ronda de cuerpos de agua y sitios con vegetación, aproximadamente cada 5 metros. Los individuos capturados, una vez referenciados, medidos y marcados, se trasladarán, en el menor tiempo posible y en recipientes apropiados, a lugares dentro del mismo sector que presenten condiciones propias para su supervivencia.
- El abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
- Se hará uso de fibras naturales, principalmente de fique, en los trabajos de control de erosión y manejo de taludes, cuando sea técnicamente viable.
- Se utilizarán formaletas plásticas o lubricadas con antiadherentes a base de polímeros; se evitará empleo de aceites usados o residuos con hidrocarburos para este propósito.
- Se dará cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Se levantarán actas, con indicación del lugar y fecha de realización, asistentes y temas tratados, de cada uno de los eventos de capacitación del personal vinculado al proyecto y de los que se realicen para la socialización con la comunidad, los cuales podrán complementarse con visitas domiciliarias y comunicaciones impresas.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícito el permiso para ocupar los cauces de las corrientes interceptadas por el carreteable, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, con señalamiento de su localización y el tipo, conforme la propuesta allegada con el Estudio de Impacto Ambiental:

Cauce	Abscisa	Obra
NN 1	K0+422	- Box-Coulvert de 1.5 m x 1.5 m
NN 2	K1+116	- Box-Coulvert de 1 m x 1.5 m - Enrocados con trinchos vivos a la salida.
NN 5	K3+706	- Box-Coulvert de 1.5 m x 2 m
Quebrada Carminales	K4+500	- Puente de 10 m de longitud. - Gálibo de 0.5 m
NN 6	K5+668	Box-Coulvert de 1.5 m x 1.5 m

Parágrafo: Durante la construcción y operación de las obras se efectuarán monitoreos periódicos para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de la corriente. Y una vez terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para el desvío temporal de los cauces.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada comprende la autorización para disponer el material de corte generado durante la construcción de la vía, en el predio Hacienda Tres Puertas, ubicado en el K0+000. La conformación de la escombrera se hará con arreglo a lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental conlleva la autorización para efectuar el aprovechamiento de 179 árboles de bosque natural existentes en el área de influencia del proyecto, en un volumen estimado de 47 m³, de las especies matarratón, yarumo, cedro, palma botella, carbonero, ficus benjamín, guayacán, tulipán africano y palma seca; así mismo, la erradicación de 200 m² de guadual con un volumen estimado de 14.4 m³.

Parágrafo: Como medida de compensación, se reforestarán con guadua 600 m² de áreas forestales protectoras de corrientes y nacimientos de agua o de pendiente, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones: i) Distancia de siembra: 3 m x 3 m. ii) Ahoyado: 4 cm x 4 cm x 4 cm. iii) Plateos de 80 cm y control de malezas, 3 veces al año. iv) Fertilización con abono compuesto de nitrógeno, fósforo y potasio. v) Los mantenimientos se llevarán a cabo durante los primeros 4 años de la plantación. vi) Una vez establecida la plantación, se tramitará su registro en Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la etapa de construcción del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La entidad beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones que condicionan la licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La entidad beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gobernador del Departamento de Caldas o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1389

RESOLUCIÓN NÚMERO 316 DE 2011 (5 de agosto)
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para el tendido de una línea de transmisión eléctrica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia –Nit 860 007 538-2, para construir el tendido de una línea de transmisión de energía entre las subestaciones La Ínsula, municipio de Palestina, y la planta industrial Buencafé Liofilizado de Colombia, municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado en el curso del trámite y de lo dispuesto en la guía ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica, adoptada por medio de la Resolución 1023 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la etapa de construcción del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones que condicionan la licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1427

RESOLUCION No. 322 19 de Agosto de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Coralia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-24310, ubicado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0269-17042 a nombre de los señores Huberto de Jesús Suárez Rojas c.c. 4.348.487, María Asceneth Suárez Rojas c.c. 24.387.026, Hernando de Jesús Suárez Rojas c.c. 4.344.692, María Nelcy Suárez Rojas c.c. 24.389.535, Carlos Eduardo Suárez Rojas c.c. 75.036.898 y María Lilia Suárez Rojas c.c. 24.385.701.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Huberto de Jesús Suárez Rojas, María Asceneth Suárez Rojas, Hernando de Jesús Suárez Rojas, María Nelcy Suárez Rojas, Carlos Eduardo Suárez Rojas y María Lilia Suárez Rojas o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 325 25 de agosto de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales, así: rodal 1: 1.5 hectáreas y rodal 2: 0.4 hectáreas, que se encuentra localizado en los predios Los Cedros y Palosnegros, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-67833 y 100-50555, ubicados en la vereda La Ermita, del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0270-17524 a nombre de la Sociedad Sánchez Jaramillo y CIA S. C. A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad Sánchez Jaramillo y CIA S. C. A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 326 25 de agosto de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Rio de Janeiro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2160, ubicado en la vereda La Elvira, del municipio de San José, con el número de registro RGN-0271-17665 a nombre de la señora Fanny Grajales Ocampo, identificada con cedula de ciudadanía 24.920.431.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Fanny Grajales Ocampo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 327 25 de agosto de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, que se encuentra localizado en el predio Altar de los Dioses, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-149905, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0272-17873, a nombre del señor Jorge Eduardo Salazar Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía 10.229.244.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jorge Eduardo Salazar Trujillo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 334DE 2011 (29de agosto)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2081 del 24 de septiembre de 1998 perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Rafael Jaramillo Jaramillo, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente 400 -Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	201-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MARQUETALIA – SERVIMAR S.A. E.S.P
OBJETO:	Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$127.897.843. Aporte CORPOCALDAS: \$87.897.843, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000, en efectivo. Aporte SERVIMAR S.A ESP \$10.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$237.457.843 Aporte CORPOCALDAS: \$197.457.843 Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000, en efectivo. Aporte SERVIMAR S.A ESP \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO INCIAL:	Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y RAÚL CARMONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.959, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia SERVIMAR S.A. E.S.P en adelante LA EMPRESA y RAMON ORLANDO HINCAPIE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.000.894, en su calidad de Alcalde (E) del municipio de Marquetalia, según la Resolución 0113 de enero 17 de 2011 y posesionado ante el notario único del municipio de Marquetalia según Acta 01 del 18 de enero de 2011, quien se llamará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar la presente modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato por valor de \$127.897.843 y plazo de ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio. (31.12.2010) 2) Que el 29 de abril de 2011 se amplió el plazo del contrato 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo y valor argumentando que: "Debido a deslizamientos en las vías de acceso al municipio y en particular al punto de ejecución de las obras, éstas han tenido retrasos en los suministros de material lo que ha impedido un mayor progreso, además se requiere avanzar en la construcción de las obras de manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales tanto en la vía de acceso como al interior del relleno con el fin de que éste cumpla con los requerimientos técnicos de un relleno regional. En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$237.465.494) de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$197.465.494 en efectivo, EL MUNICIPIO \$30.000.000, en efectivo y LA EMPRESA \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato incluyendo el de esta modificación se cancelará de la siguiente manera: a) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo. Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAMON ORLADO HINCAPIE

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	26.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	212-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Construir obras de mitigación de la erosión de márgenes en la cuenca baja del río La Miel, municipio de La Dorada

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

VALOR: \$110.873.270. Aporte CORPOCALDAS: \$100.873.270, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.

PLAZO INICIAL: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para los fines de este contrato se denomina CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE LA DORADA, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, como consta en el Acta Nº 001 del 17 de junio de 2010, y en adelante se llamará EL MUNICIPIO, suscriben la presente modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 212 por un valor de \$110.873.270 y plazo de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2010). 2) Que el 24 de mayo de 2011 amplió el plazo del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo con la siguiente justificación: "El nivel del río permaneció en su cota máxima por más tiempo que el estimado, lo que retrasó el hincado de los pilotes metálicos en la margen derecha del río La Miel y la construcción de fajinas que se apoyan en los mismos". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedara así: Plazo: Doce meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 26.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 066-2011

CONTRATISTA: BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA

OBJETO: Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para el desarrollo de procesos que incidan sobre la cultura ambiental y que se realicen en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en el departamento de Caldas

MODIFICACIÓN: Valor y alcance.

VALOR INICIAL: \$51.600.000

VALOR FINAL: \$59.950.000

PLAZO: Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.291.938 de Manizales, Dirección Calle 75 # 22 A - 39, teléfono 886 7352, celular 312 7205023, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 066-2011, por valor de \$51.600.000 y un plazo de ocho meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y el 14.06.2011 se modificó el alcance y el valor del contrato. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en alcance, valor, forma de pago, argumentando: "La Central Hidroeléctrica de Caldas se vinculó a las actividades de la semana ambiental promovida por Corpocaldas, mediante el aporte de recursos para la premiación del V concurso

de fotografía ambiental, los cuales se pueden ejecutar en el marco de este contrato, dada su compatibilidad con el objeto inicial. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: adicionar el siguiente numeral al parágrafo de la cláusula primera 14) Entregar los premios a los ganadores del V concurso de fotografía ambiental, según se establece en el acta de premiación. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de \$59.950.000, de los cuales diecisésis millones ochocientos mil pesos (\$16.800.000) corresponden a honorarios y el valor restante a los gastos derivados de las actividades a desarrollar. Forma de Pago: a) El Valor de la adición se cancelará una vez se suscriba esta modificación previa aprobación por parte del interventor. b) Pagos mensuales de \$2.100.000 cada uno, previa aprobación del informe mensual correspondiente. c) El valor restante de gastos derivados de las actividades inherentes al contrato, previa presentación de los soportes respectivos TERCERA: LA CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la póliza dentro de los términos del presente modificatorio. 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 01.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

RAÚL CARMONA GONZALEZ

LA EMPRESA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 111-2010

CONTRATISTA: PAOLA ANDREA ORTEGA GUERRERO

OBJETO: Apoyar el funcionamiento del Laboratorio Ambiental teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de Calidad

MODIFICACIÓN: PLAZO Y VALOR

VALOR INICIAL: \$20.934.000

VALOR FINAL: \$31.401.000

PLAZO INICIAL: Nueve (9) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y PAOLA ANDREA ORTEGA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.337.767, Dirección Carrera 21 # 62 – 51 barrio La Rambla, teléfono 8857952, celular 311 6029541, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 05.11.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por el valor de \$20.934.000 y un plazo de nueve meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo y el valor con la siguiente justificación "Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el laboratorio, el adecuado desempeño y obtener un mejor logro en el objeto contractual , en las actividades de gestión asociadas al sistema de calidad y la norma NTC-IEC ISO 1702, análisis y muestreos, se requiere dar continuidad a la ejecución del Contrato" Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de pago: El valor del Contrato es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$31.401.000) Forma de pago: 1) El valor inicial pendiente de pago correspondiente a honorarios por un monto de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS se cancelará una vez suscrita esta modificación, y los gastos de hospedaje y alimentación, contra soportes y previa aprobación por parte del interventor. 2) El valor de esta adición asciende a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.467.000) , los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$9.717.000) por concepto de honorarios, en cinco (5) pagos mensuales, de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.943.400) b) SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) correspondientes a gastos de hospedaje y alimentación, contra soportes y previa aprobación por parte del

interventor. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo- Catorce (14) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. TERCERA: LA CONTRATISTA deberá 1) ampliar la póliza de cumplimiento y dentro de los términos del presente modificadorio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 05.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

PAOLA ANDREA ORTEGA GUERRERO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CONTRATO DE CESIÓN



Entre los suscritos a saber **MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.327.287 y la tarjeta profesional 703 del C.P.C., quien adelante se denominará **EL CEDENTE** y **ANTONIO FRANCISCO PAREDES DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N°10.254.942, y la tarjeta profesional 17202-24152 del C.P.C., y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos: **a)** Que **CORPOCALDAS** y **EL CEDENTE** se celebró contrato de obra 107 de 2011, cuyo objeto es: " Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la comuna Tesorito (7). Municipio de Manizales". **b)** Que la solicitud de cesión del contrato fue autorizada por el Director General de la Corporación. **PRIMERA:** **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** el contrato de obra 107 de 2011 celebrado con **CORPOCALDAS**, en todas sus partes y obligaciones, **SEGUNDA:** **EL CESIONARIO** por medio del presente documento acepta la cesión que se le hace y se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en el contrato. **TERCERA:** **EL CESIONARIO** manifiesta bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del acto, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CUARTA:** **EL CESIONARIO** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministro de información falsa, según el artículo 26, numeral 7 de la ley 80 de 1993. **QUINTA:** **EL CESIONARIO** Deberá gestionar la modificación de la garantía única que ampara el contrato como nuevo tomador de la misma así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **SEXTA:** Deberá publicarse el presente acto en la Gaceta Oficial de la Corporación que se entenderá cumplida con el pago de los derechos de la misma.

Para constancia se firma en Manizales a lo 16 (diez y seis) días del mes de Agosto del 2011.



MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ
 CEDENTE



ANTONIO FRANCISCO PAREDES DUQUE
 CESIONARIO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 156-2011

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO PAREDES DUQUE

OBJETO: Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es: "Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 1 a la 8; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento"

VALOR: \$36.974.000

PLAZO: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y LUIS ALBERTO PAREDES DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.273.576, y en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, declarado mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria –Fiduprevisora S.A. suscribió con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el Convenio Interadministrativo 1005-09-029-2011, con el objeto de “aunar esfuerzos para adelantar las actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables”. A su vez, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el municipio de Manizales celebraron el Convenio Interadministrativo 11 de 2011 que tiene por objeto “establecer los términos y condiciones para la ejecución de los apoyos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos viabilizados al municipio para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011 y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables en el marco del Convenio 1005-09-029-2011”. 2) Que en virtud del contrato interadministrativo 1105100452 del 10 de mayo de 2011 que celebró Corpocaldas con el municipio de Manizales esta Corporación se comprometió a ejecutar, con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades y en los términos que fueron viabilizados a través de la ventanilla única del Viceministerio de Agua y Saneamiento, el proyecto “Gestión Integral del Riesgo para Manizales”, del cual hace parte el contrato objeto de intervención. 3) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 4) Que con el fin de contratar la intervención del contrato que tiene por objeto “continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 1 a la 8; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento”, en el marco del proyecto denominado Gestión Integral del Riesgo en el municipio de Manizales y en concordancia con los requisitos establecidos por el Fondo Nacional de Calamidades, la Corporación realizó tres invitaciones a presentar propuestas; pero solo se presentaron dos de las cuales se escogió la de EL CONTRATISTA de acuerdo con los criterios de selección pre establecidos. 5) Que es necesario entregar a EL CONTRATISTA un pago anticipado del 20% del valor del contrato, ya que para iniciar la ejecución de la intervención debe contar con los recursos suficientes para atender los gastos de vinculación de personal y adquisición de los materiales necesarios. 6) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Intervención técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es: “Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 1 a la 8; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento”. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Pesos \$36.974.000. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 20% del valor del contrato con la firma del acta de inicio; b) Seis desembolsos mensuales, cada uno por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, previa presentación de los informes de avance; c) El 20% restante previa presentación del informe final de intervención y la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja. PARÁGRAFO CUARTO: CORPOCALDAS se encargará de recibir y tramitar ante el municipio de Manizales las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. CLÁUSULA TERCERA: Plazo – Siete (7) meses a partir del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que el supervisor del contrato imparta por escrito; e) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, señalización y manejo de equipos durante la ejecución del contrato; f) Presentar informes mensuales del estado financiero del

contrato, e informes semanales y mensuales de avance en el formato previamente definido para ello o cuando el supervisor del contrato así lo requiera; g) Participar en los comités técnicos realizados y reportar por escrito a CORPOCALDAS lo definido en las respectivas reuniones; h) Llevar un registro fotográfico semanal para verificar el avance y el impacto de las actividades desarrolladas en el contrato; j) Velar porque el contratista cumpla con las obligaciones establecidas en la minuta del contrato y en los documentos que hacen parte del proyecto; k) Ingresar en el aplicativo de interventoría de la Corporación, la información consignada en los informes mensuales; l) Cumplir con los tiempos de dedicación del profesional de apoyo según la propuesta presentada; m) Mantener el profesional de apoyo y los tiempos de dedicación establecidos en la oferta y abstenerse de sustituirlo sin la aprobación de CORPOCALDAS. En todo caso, el nuevo profesional propuesto deberá contar con cualidades iguales o superiores a las de quien reemplaza. CLÁUSULA QUINTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SEXTA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros que ampare: a) La devolución del pago anticipado, en una cuantía equivalente al 100% del valor del mismo y una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por esta causa, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA SÉPTIMA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Los informes de EL CONTRATISTA; c) El manual de contratación de CORPOCALDAS; d) El contrato al que se realizará la interventoría; e) El proyecto Gestión Integral del Riesgo – municipio de Manizales; f) Los formatos que CORPOCALDAS suministre para la presentación de informes semanales y mensuales; g) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 05.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ALBERTO PAREDES DUQUE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 158-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES - IDEA

OBJETO: Proponer indicadores y estandarizar métodos y procedimientos que conlleven al seguimiento del estado de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente como parte fundamental de la línea base ambiental del Departamento

VALOR: \$100.000.000

PLAZO: Ocho (8) mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y CONSTANZA MONTOYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.319.073, quien obra en calidad de Vicerrectora encargada de la Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales, según Resolución No. 857 de 2011, en adelante LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Línea Base Ambiental es la información requerida para la caracterización del estado actual de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en términos de cantidad, disponibilidad y calidad que se necesita para fortalecer y alimentar el Sistema de Información Ambiental de Colombia. 2) Que existe dificultad en el análisis, administración, seguimiento y planificación de la información básica de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, pues en CORPOCALDAS se producen datos e información sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente de forma desarticulada y con ausencia de un manejo sistematizado en una plataforma única que permita la integración, transformación y consolidación de la información. 3) Que según el numeral 6.2 del artículo 6 de los Estatutos Internos de Corpocaldas, corresponde a la Corporación: "Implantar y operar el sistema de información ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el IDEAM y el IGAC". 4) Que LA UNIVERSIDAD en su estructura orgánica cuenta con institutos y centros de investigación, en los cuales se agrupan docentes, estudiantes e investigadores que trabajan en torno a la puesta en marcha de todo tipo de actividades, siendo uno de ellos, el Instituto de Estudios Ambientales –IDEA, el cual tiene dentro de sus funciones la de cooperar con la sociedad en su conjunto para impulsar las orientaciones de un desarrollo sostenible, lo cual abarca el trabajo con organismos del Estado tendiente a intervenir, formular y replantear políticas de desarrollo, al mismo tiempo que los sistemas de gestión. 5) Que el objeto del contrato se enmarca dentro del Plan de Acción 2077 – 2011 Programa V: Fortalecimiento Institucional y del SINA Regional, Proyecto 14: Modernización Institucional. 6) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 7) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Proponer indicadores y estandarizar métodos y procedimientos que conlleven al seguimiento del estado de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente como parte fundamental de la línea base ambiental del Departamento.

PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto del contrato se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Seleccionar variables e indicadores y consolidar las herramientas de medición que muestren los cambios tanto a nivel espacial como temporal del estado de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente; b) Establecer metodologías, protocolos, estándares, políticas y procedimientos para la medición, captura y actualización de la línea base ambiental que conlleven al cumplimiento de las normas sobre seguimiento al estado de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente que debe adelantar Corpocaldas; c) Gestionar ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, IDEAM y el Instituto Alexander Von Humboldt estrategias de apoyo en la estructuración de la línea base ambiental; d) Realizar dos mesas de trabajo de un día cada una, con los grupos técnicos de la Corporación, para determinar y validar la información que se debe incluir en cada recurso natural de la línea base; e) Realizar dos socializaciones del proceso al interior de la Corporación, una para la presentación del avance del mismo y otra al final para presentar los resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Cien Millones de Pesos \$100.000.000. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA UNIVERSIDAD el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un 50% con el cumplimiento de los requisitos de ejecución; b) Un 20% con la ejecución del 50% del contrato, previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) Un 20% con la ejecución del 75% del contrato, previa aprobación de un informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la suscripción del acta de recibo final.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar dos informes de avance y uno final técnico y financiero.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS; b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA SEXTA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominhar a LA UNIVERSIDAD a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende

extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA UNIVERSIDAD, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA OCTAVA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: Indemnidad: LA UNIVERSIDAD debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que LA UNIVERSIDAD no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 05.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CONSTANZA MONTOYA RESTREPO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 159-2011

CONTRATISTA: COLOMBIA ALEXANDRA MORENO MARÍN

OBJETO: Apoyar el seguimiento de las obligaciones derivadas de licencias y planes de manejo ambiental

VALOR: \$43.392.000

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y COLOMBIA ALEXANDRA MORENO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 30.399.781, Dirección: Calle 10B # 19 - 10, teléfono: 312 7932987, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Corporación debe hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones que condicionan los planes de manejo ambiental impuestos y las licencias ambientales otorgadas, teniendo en cuenta la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2) Que según el numeral 3.5, artículo 6 de los Estatutos Internos de CORPOCALDAS, corresponde a la Corporación: "Conceder licencias ambientales para el desarrollo de actividades que según la ley y los reglamentos puedan producir deterioro ambiental grave, salvo cuando la competencia corresponda al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial". 3) Que conforme el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables". 4) Que según el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 las autoridades ambientales prestarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental a través de sus funcionarios o contratistas. 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa V: Fortalecimiento Institucional y del SINAE Regional, Proyecto 17: Mejoramiento del Sistema de Evaluación y Seguimiento a los Trámites Ambientales. 5) Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En el presente caso, CORPOCALDAS considera idónea a LA CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto contractual, dadas su formación y experiencia. 6) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará LA CONTRATISTA no se encuentra a nivel

de ítem. 7) Que LA CONTRATISTA afirma que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 8) Que LA CONTRATISTA manifiesta que es su intención afiliarse al sistema general de riesgos profesionales.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Apoyar el seguimiento de las obligaciones derivadas de licencias y planes de manejo ambiental. **PARÁGRAFO:** Alcance- Para el logro del objeto LA CONTRATISTA realizará las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Planear y programar con el supervisor del contrato las actividades de seguimiento a licencias ambientales y planes de manejo; b) 140 visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos de otorgamiento o aprobación de licencias ambientales y planes de manejo ambiental; c) Alimentar las bases de datos y aplicativos relacionados con los trámites asignados; d) Elaborar los informes de cada visita en medio físico y digital teniendo en cuenta los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y en los manuales de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; e) Liquidar el servicio de seguimiento por concepto de las visitas efectuadas; f) Mantener actualizada una base de datos de Excel con la información de los expedientes asignados; g) Presentar informes mensuales de avance y uno final.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Pesos \$43.392.000, de los cuales \$38.400.000 corresponden a honorarios y \$4.992.000 a gastos de transporte. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a LA CONTRATISTA el valor del contrato mediante 12 pagos mensuales de \$3.200.000 cada uno por concepto de honorarios, previa aprobación del informe de avance por el supervisor, más \$416.000 por concepto de gastos de transporte, previa presentación de los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos; d) Presentar informes mensuales de avance y uno final.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a LA CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. LA CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS.

CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Si a LA CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando LA CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA CONTRATISTA y CORPOCALDAS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad.- LA CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO

TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos; b) Los informes presentados por LA CONTRATISTA; c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales el 09.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

COLOMBIA ALEXANDRA MORENO MARÍN
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	10.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	160-2011
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS
OBJETO:	Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 1 a la 8; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento
VALOR:	\$492.881.653
PLAZO:	Seis (6) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 234 303, Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CALDAS – NIT 890 801 752-7, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato para el impulso de programas de interés público, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la leyes civiles y comerciales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, declarado mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria – Fiduprevisora S.A. suscribió con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el Convenio Interadministrativo 1005-09-029-2011, con el objeto de “aunar esfuerzos para adelantar las actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables”. A su vez, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el municipio de Manizales celebraron el Convenio Interadministrativo 11 de 2011 que tiene por objeto “establecer los términos y condiciones para la ejecución de los apoyos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos viabilizados al municipio para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011 y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables en el marco del Convenio 1005-09-029-2011”. 2) Que en virtud del contrato interadministrativo 1105100452 del 10 de mayo de 2011 que celebró Corpocaldas con el municipio de Manizales esta Corporación se comprometió a ejecutar, con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades y en los términos que fueron viabilizados a través de la ventanilla única del Viceministerio de Agua y Saneamiento, el proyecto “Gestión Integral del Riesgo para Manizales”, del cual hace parte el proyecto objeto de este contrato. 3) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 4) Que Guardianas de La Ladera es un programa dirigido al mantenimiento de las obras de estabilidad con la participación de la comunidad que viene siendo ejecutado desde octubre

del año 2003 por EL CONTRATISTA y es propósito de la Administración Municipal de Manizales y de CORPOCALDAS continuar apoyando el programa, como estrategia para mitigar el riesgo. 5) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho decreto. 6) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para EL CONTRATISTA ni para CORPOCALDAS, ya que el beneficiario es la comunidad. 7) Que es necesario entregar a EL CONTRATISTA un pago anticipado del 9% del valor del contrato, ya que al iniciar la ejecución del mismo debe contar con los recursos suficientes para atender los gastos de vinculación de personal y adquisición de materiales y herramientas necesarias para tal fin. 8) Que el representante legal de EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 1 a la 8; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Mantenimiento permanente de las obras existentes en las áreas con tratamiento geotécnico en el municipio de Manizales, que incluya retiro de basuras y escombros; b) Informar a las entidades competentes sobre los daños detectados en las redes de servicios públicos y obras de estabilidad, así mismo, el uso indebido de las zonas de ladera con construcciones ilegales, cultivos limpios, pastoreo y disposición de aguas residuales, con indicación de la localización exacta, descripción de la situación, fecha y registro fotográfico; c) 2 talleres mensuales de 4 horas cada uno, dirigidos a 72 guardianas vinculadas al programa, para fomentar el liderazgo y el trabajo en equipo, fortalecer el sentido de pertenencia con el entorno y conocer el funcionamiento de las obras de estabilidad y las labores de mantenimiento que requieren; d) Capacitar a las comunidades asentadas en las zonas aledañas a las laderas intervenidas, sobre los riesgos que se pueden presentar por mal uso o falta de mantenimiento y vigilancia de las obras de protección, para que se vinculen al proceso; e) Adelantar la actividad "Guardianes por un día" en cuatro establecimientos educativos, ubicados cerca a las áreas con tratamiento geotécnico donde se ejecuta el contrato; f) Dar a conocer el programa en los grupos ambientales de las universidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos \$492.881.653. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 9% con la firma del acta de inicio; b) Un 21%, pasado un mes de ejecución, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Un 60% pasados dos meses de ejecución, previa aprobación del informe de avance por el interventor; d) El 10% una vez suscrita el acta de recibo y entrega final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo. Seis (6) meses a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta oficial de CORPOCALDAS; c) Fijar mensualmente el plan de trabajo de acuerdo con el Interventor; d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de Informes, edición de material educativo y realización de eventos; e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta; f) Presentar informes de avance mensuales y un informe final técnico y financiero, que incluyan registro fotográfico; g) Asistir a las reuniones que tengan que ver con las actividades del contrato, en los casos que la interventoría lo encuentre necesario.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Contratar la interventoría externa del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Interventor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación.

1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado en un 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios

derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto igual a \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Indemnidad. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos; b) El proyecto Gestión Integral del Riesgo – municipio de Manizales; c) Los informes de EL CONTRATISTA; d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 10.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO MEJÍA PRIETO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 17.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 161-2011

CONTRATISTA: CORPORACIÓN DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE CALDAS - CODEMSOCIAL

OBJETO: Fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental CIDEA y los proyectos ambientales escolares PRAE, en 26 municipios del departamento de Caldas

VALOR: \$69.725.000

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos

del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y ROSA ELENA LÓPEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.432.930, Representante Legal de la Corporación de Fomento para el Desarrollo Empresarial y Social de Caldas – CODEMSOCIAL, NIT 810005690 - 3, Dirección Calle 10 No. 18-22 Conjunto Balcones de Chipre Casa 13, teléfono 8845518, en adelante LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato para el impulso de programas de interés público, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la leyes civiles y comerciales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que teniendo en cuenta la Ordenanza Departamental 587 de 2007, mediante la cual se ordenó la creación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental en cada uno de los municipios de Caldas, los cuales deben ser fortalecidos mediante el establecimiento de una instancia de comunicación y conocimiento de los avances y actuaciones entre ellos para promover así el trabajo coordinado entre los mismos, se suscribió el contrato 135 de 2011 entre Corpocaldas y el departamento de Caldas, cuyo objeto es "Apoyar el fortalecimiento de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental y de los Proyectos Ambientales Escolares en 26 municipios del departamento de Caldas", el cual será ejecutado por la Corporación. 2) Que mediante la celebración de contratos anteriores, la Corporación ha apoyado la conformación de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental Municipales en 12 municipios del departamento de Caldas en el año 2007 y en el año 2010 realizó seguimiento y acompañamiento a las acciones sectoriales sobre educación ambiental que se adelantaron por los CIDEA conformados y se fortaleció su capacidad de formulación de planes de trabajo en materia ambiental. 3) Que conforme el numeral 8 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional". 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa V: Fortalecimiento Institucional y del SINA Regional; Proyecto 16: Educación, Capacitación y Divulgación para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental. 4) Que es interés de CORPOCALDAS apoyar el programa de interés público que viene adelantando LA CONTRATISTA sobre la aplicación de la política nacional de educación ambiental a través de la conformación y fortalecimiento de los CIDEA municipales y el diseño y puesta en marcha de una estrategia para coordinar las acciones sectoriales e institucionales en materia de educación ambiental en los municipios de Caldas, hace parte del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental de Caldas y ha participado en las capacitaciones y mesas de trabajo promovidas por el Ministerio de Educación Nacional. 5) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 6) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para LA CONTRATISTA ni para CORPOCALDAS, ya que el beneficiario es la comunidad. 7) Que es necesario entregar a LA CONTRATISTA un pago anticipado del 30% del valor del contrato, ya que al iniciar la ejecución del mismo debe contar con los recursos suficientes para atender los gastos de vinculación de personal y adquisición de materiales y herramientas necesarias para tal fin. 8) Que la representante legal de LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni ella ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental CIDEA y los proyectos ambientales escolares PRAE, en 26 municipios del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: a) 52 talleres de cuatro horas cada uno; b) Prestar asistencia técnica mediante acciones de monitoreo, seguimiento y acompañamiento a los 26 CIDEA, con la integración de programas y actividades planeadas en ellos; c) Llevar a cabo un evento departamental de 2 días de duración, con los delegados de cada uno de los CIDEA municipales y 12 delegados del CIDEAC, con el fin de fortalecerlos e identificar sus avances y establecer la REDCIDEA; d) Fomentar la elaboración y aprobación de una propuesta que comprometa a todos los actores responsables de lo educativo ambiental, mediante el desarrollo de acciones interinstitucionales que redunden en el beneficio de las comunidades para presentar a las autoridades locales; e) 2 talleres de 8 horas cada uno, para la formación de 47 docentes dinamizadores de la REDEPRAE del departamento de Caldas en política educativa y transversabilidad educativa; f) 2 talleres de 8 horas cada uno para la formación de los coordinadores académicos de 173 instituciones educativas del departamento, sobre transversabilidad educativa de la dimensión ambiental en los currículos y planes de estudio; g) Acompañamiento y asesoría a 40 PRAE; h) Promover 10 PRAE significativos y acompañar su sistematización y publicación en la página Web Colombia Aprende; i) Acompaniar el proceso de sistematización de información y organización documental del CIDEAC; j) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Sesenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Pesos \$69.725.000. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a LA CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 35% con cumplimiento de los requisitos de ejecución; b) Un 25% Con el avance del 50% de ejecución, previa aprobación del informe de avance por el supervisor; c) Un 25% con el avance del 80% de ejecución, previa aprobación del informe por el supervisor; d) El 15% restante con la aprobación del informe final y suscrita el acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones; sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA se efectuarán desembolsos a persona distinta.

PARÁGRAFO TERCERO:

Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo. Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA CONTRATISTA: a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de Informes, edición de material educativo y realización de eventos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Supervisor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a LA CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a LA CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única. LA CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por el 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando LA CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión. LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a LA CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Indemnidad. LA CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos; b) El contrato 135 de 2011 suscrito entre Corpocaldas y el Departamento de Caldas; c) Los informes de LA CONTRATISTA; d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 17.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ROSA ELENA LÓPEZ GIRALDO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.08.2011
 CONTRATO NÚMERO: 164-2011
 CONTRATISTA: RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ QUINTERO
 OBJETO: Implementar un plan de educación ambiental a través de medios masivos de comunicación para la difusión y transmisión de campañas que promuevan una nueva cultura ambiental
 VALOR: \$65.615.000
 PLAZO: Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.486, Dirección: Carrera 26 No. 51-07 Apto. 201, Teléfono 8850159, Manizales, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la difusión de campañas de educación ambiental a través de medios de comunicación masiva se constituye en una herramienta que capta la atención del público sobre los problemas presentes y potenciales que el ambiente puede sufrir, resalta las potencialidades que un manejo adecuado de los recursos naturales puede traer para un territorio y fortalece los vínculos entre la comunidad y la Entidad, ya que los habitantes del departamento se sienten parte importante en la formulación y ejecución de los procesos ambientales que se lideran por parte de la Corporación. 2) En tal sentido, desde el año 2009 se ha creado el espacio institucional en la emisora local del municipio de Manizales, "Naturaleza Diversa", con el propósito de difundir la gestión ambiental que realiza CORPOCALDAS y promover el desarrollo sostenible en el departamento de Caldas, de la cual hace parte la campaña ambiental "Fotosíntesis", como espacio de reflexión ambiental que difunde el quehacer institucional, y las píldoras ambientales, que hacen referencia a hábitos cotidianos que contribuyen al cuidado y preservación del medio ambiente. 3) Que conforme el numeral 8, artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política Nacional". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa V: Fortalecimiento Institucional y del SINA Regional, Proyecto 16: Educación, Capacitación y Divulgación para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental. 5) Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En el presente caso, CORPOCALDAS considera idóneo a EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto contractual, dadas su formación y experiencia. 6) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. 7) Que EL CONTRATISTA afirma que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 8) Que EL CONTRATISTA manifiesta que no es su intención afiliarse al sistema general de riesgos profesionales.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Implementar un plan de educación ambiental a través de medios masivos de comunicación para la difusión y transmisión de campañas que promuevan una nueva cultura ambiental.

PARÁGRAFO: Alcance- Para el logro del objeto EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Preproducción, producción y postproducción de 5 campañas ambientales de dos minutos cada una "fotosíntesis" y veinte píldoras ambientales de 20 segundos cada una para suministrarlas a los encargados de los espacios radiales; b) Difundir durante cuatro meses, semanalmente una campaña educativa "Fotosíntesis" de dos minutos de duración y cuatro (4) píldoras ambientales de 20 segundos, en 15 espacios periodísticos que se transmitan en las emisoras Red de los Andes, Red Sonora, Radio Manizales de Todelar, Caldas FM, Caracol Radio, RCN Radio, radio Cóndor, previa concertación con el supervisor del contrato; c) Transmitir semanalmente cuatro (4) píldoras ambientales de 20 segundos cada una en cinco espacios radiales; d) Suministrar semanalmente copia de los programas de "Naturaleza Diversa", a una emisora cultural de la ciudad; e) Publicar 4 campañas ambientales en un medio impreso de la región; f) Publicar un artículo sobre la gestión institucional en una revista de cobertura regional; g) Realizar 4 especiales de 10 minutos cada uno sobre la gestión ambiental institucional en un programa de televisión en Global T.V.; h) Transmitir 40 spot institucionales de 30" en noticieros de la televisión regional y local; i) Administrar el link de videos de la página Web de Corpocaldas; j) Grabar mensualmente una campaña ambiental tipo radioteatro, y retransmitirla semanalmente en ocho emisoras

comunitarias del Magdalena Centro, durante cinco meses; k) Realizar un programa radial semanal, de treinta minutos, que promueva una cultura ambiental en el municipio de Marquetalia, con cobertura en el oriente de Caldas; l) Transmitir una sección ambiental semanal de tres minutos de duración, los días miércoles, en el programa Turistiando del Canal Internacional de RCN.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Pesos \$65.615.000, de los cuales \$8.250.000 corresponden a honorarios y \$57.365.000 a gastos derivados de la ejecución del contrato. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante 5 pagos mensuales de \$1.650.000 cada uno por concepto de honorarios, previa aprobación del informe de avance por el supervisor, más \$57.365.000 por concepto de otros gastos, previa presentación de los soportes respectivos;

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda hacer la respectiva consignación. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuará el desembolso a persona distinta.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de CORPOCALDAS se sujetará a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Presentar informes de avance mensuales; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes, realización de eventos y elaboración de documentos.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS.

CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado.

b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y CORPOCALDAS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos; b) Las actas suscritas por las partes; c) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la Corporación y la aprobación de la Garantía Única. Para constancia, se firma en Manizales el 23.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ QUINTERO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.08.2011
 CONTRATO NÚMERO: 166-2011
 CONTRATISTA: GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas
 VALOR: \$706.413.427, incluido IVA de \$6.034.038
 PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.236.642, Dirección: Calle 64A No. 21 – 50 Oficina 1204, Teléfono: 886 11 10, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento" del cual hacen parte los siguientes: "construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas" y "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas". 2) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Trabajos Preliminares; b) Movimiento de Tierras; c) Obras en Concreto; d) Colección y Entrega de Aguas; e) Gaviones; f) Drenaje Subterráneo; g) Obras Varias; h) Acarreos; i) Obras de Bioingeniería; j) Obras Complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor estimado del contrato es de Setecientos Seis Millones Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos \$706.413.427, incluido IVA de \$6.034.038. PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago. – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevisora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$211.924.028, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA

deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja. PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de intervención. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la intervención. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la intervención, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas. CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.– EL CONTRATISTA deberá otorgar 1) Póliza de cumplimiento que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.– Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El proyecto “Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento”, viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona

una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 167-2011

CONTRATISTA: JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas

VALOR: \$941.943.001, incluido IVA de \$8.045.883

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.793, Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 408, Edificio Plaza Centro, Teléfono: 8731233, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto “Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento” del cual hacen parte los siguientes: “construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas” y “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas”. 2) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Trabajos

Preliminares; b) Movimiento de Tierras; c) Obras en Concreto; d) Colección y Entrega de Aguas; e) Gaviones; f) Drenaje Subterráneo; g) Obras Varias; h) Acarreos; i) Obras Complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor estimado del contrato es de Novecientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Un Pesos \$941.943.001, incluido IVA de \$8.045.883.

PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas.

CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago. – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevisora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$282.582.900, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja.

PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.– EL CONTRATISTA deberá otorgar 1) Póliza de cumplimiento que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas.

CLÁUSULA NOVENA: Cesión. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a

CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento", viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 168-2011

CONTRATISTA: JORGE MARIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas

VALOR: \$706.423.167, incluido IVA de \$6.034.121

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JORGE MARIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.247.086, Dirección: Carrera 24 No. 22 – 36 Oficina 404, Teléfono: 884 89 99, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento" del cual hacen parte los siguientes: "construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas" y "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas". 2)

Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero JORGE MARIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Trabajos Preliminares; b) Movimiento de Tierras; c) Obras en Concreto; d) Colección y Entrega de Aguas; e) Gaviones; f) Drenaje Subterráneo; g) Obras Varias; h) Acarreos; i) Obras De Bioingeniería; j) Obras Complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor estimado del contrato es de Setecientos Seis Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos \$706.423.167, incluido IVA de \$6.034.121.

PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas.

CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago. – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevísora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$211.926.950, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja.

PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.– EL CONTRATISTA deberá otorgar 1) Póliza de cumplimiento que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra

a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento", viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE MARIO ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 169-2011

CONTRATISTA: JORGE IVÁN OSORIO GRISALES

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas

VALOR: \$941.906.119, incluido IVA de \$8.045.568

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JORGE IVÁN OSORIO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía 75063592 y la Tarjeta Profesional 17202-64469CLD, Dirección: Calle 62 No. 19 - 02 Casa 38, Teléfono: 889 02 88, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que

se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto “Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento” del cual hacen parte los siguientes: “construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas”; “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas” y “Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas”. 2) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero JORGE IVÁN OSORIO GRISALES. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Trabajos Preliminares; b) Movimiento de Tierras; c) Obras en Concreto; d) Colección y Entrega de Aguas; e) Gaviones; f) Drenaje Subterráneo; g) Obras Varias; h) Acarreos; i) Obras de Bioingeniería; j) Obras Complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor estimado del contrato es de Novecientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Seis Mil Ciento Diecinueve Pesos \$941.906.119, incluido IVA de \$8.045.568. PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago: El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevísora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$282.571.836, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja. PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas. CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de

mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.- EL CONTRATISTA deberá otorgar 1) Póliza de cumplimiento que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento", viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE IVÁN OSORIO GRISALES

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	170-2011
CONTRATISTA:	INGEOYSIS S.A.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas
VALOR:	\$564.818.723, incluido IVA de \$4.824.565
PLAZO:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.265.297, Representante Legal de la Sociedad Ingeoysis S.A., NIT- 800.185.336 - 5, Dirección: Carrera 23 No. 29-30 Apto 203, Teléfono: 897 26 18, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento" del cual hacen parte los siguientes: "construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas" y "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas". 2) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecida para el presente contrato la sociedad INGEOYSIS S.A. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Movimiento de Tierras; b) Obras en Concreto; c) Colección y Entrega de Aguas; d) Gaviones; e) Drenaje Subterráneo; f) Obras Varias; g) Acarreos; h) Obras Complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor estimado del contrato es de Quinientos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Dieciocho Mil Setecientos Veintitrés Pesos \$564.818.723, incluido IVA de \$4.824.565. PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago. – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevisora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$169.445.617, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja. PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación

temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.-

- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así:
- a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato.
- b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.- EL CONTRATISTA deberá otorgar

- 1) Póliza de cumplimiento que ampare:
- a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más;
- b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más;
- c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más;
- d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS.

2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas.

CLÁUSULA NOVENA: Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. –

- a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado.
- b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato:

- a) El proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento", viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS.
- c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras.
- d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FRANCO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 171-2011

CONTRATISTA: JAIME CÁRDENAS JARAMILLO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas

VALOR: \$470.698.787, incluido IVA de \$4.020.612

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JAIME CÁRDENAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.212.274, Dirección:Calle 23 No. 21 – 41, Local 8B, Teléfono: 884 21 10, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato interadministrativo 038 de 2011 entre CORPOCALDAS y el departamento de Caldas con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades a la entidad territorial, con el fin de ejecutar las obras pertenecientes al proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento" del cual hacen parte los siguientes: "construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Dorada, Norcasia, Samaná y Victoria. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de La Merced, Filadelfia y Neira. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchíná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina. Departamento de Caldas"; "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Belalcázar, San José y Viterbo. Departamento de Caldas" y "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas". 2) Que según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. 3) Que CORPOCALDAS estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 8 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero JAIME CÁRDENAS JARAMILLO. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de CORPOCALDAS: a) Movimiento de Tierras; b) Obras en Concreto; c) Colección y Entrega de Aguas; d) Drenaje Subterráneo; e) Obras Varias; f) Acarreos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor estimado del contrato es de Cuatrocientos Setenta Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos \$470.698.787, incluido IVA de \$4.020.612. PARÁGRAFO: La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago. – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevisora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: a) Un anticipo de \$141.209.636, una vez suscrita el acta de inicio; b) El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y el pago de aportes parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales,

por ningún motivo, se conformará unidad de caja. PARÁGRAFO TERCERO: Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el departamento de Caldas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. CLÁUSULA CUARTA: Plazo. – Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio, la cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportarán inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas. CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.– EL CONTRATISTA deberá otorgar 1) Póliza de cumplimiento que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguros que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto no menor de \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales. – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.– Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.– Hacen parte de este contrato: a) El proyecto "Construcción Obras de Mitigación del Riesgo en 25 Municipios del Departamento", viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de CORPOCALDAS. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.– El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en la

Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JAIME CÁRDENAS JARAMILLO
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 31.08.2011
 CONTRATO NÚMERO: 172-2011
 CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE CALDAS
 OBJETO: Unir esfuerzos institucionales para la creación y operación de un centro de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre en la Granja Montelindo y para la estructuración y desarrollo de estrategias de investigación, monitoreo y educación ambiental alrededor del recurso fauna en Caldas.
 PLAZO: Diez (10) años a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RICARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.009, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, conforme Resolución del Consejo Superior de la Universidad, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el aumento sustancial de las recuperaciones de fauna silvestre con diferentes estados de improntas, limitaciones físicas o etológicas y dado que el 90% de los ejemplares que ingresan a la Corporación provienen de climas cálidos y templados, es necesario establecer una infraestructura óptima en la región para su atención. 2) Que conforme al artículo 61 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales en los diferentes niveles deberán celebrar convenios de cooperación interinstitucional que permitan el intercambio para mantenimiento, rehabilitación y liberación de especímenes de fauna silvestre; de manera que las autoridades ambientales, pagando los costos de mantenimiento, puedan enviar los especímenes aprehendidos en su jurisdicción a otras autoridades o centros de rehabilitación ubicados en lugares con condiciones más apropiadas para esas especies y que les permitan su pronta liberación. 3) Que LA UNIVERSIDAD, a través de el departamento de Salud Animal como unidad académica adscrita a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, tiene como misión la de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos en el área de la salud animal, mediante un proceso curricular, investigativo y de proyección, para formar integralmente médicos veterinarios zootecnistas útiles a la sociedad, aportar soluciones a los problemas de salud animal en la región y la nación y contribuir a su desarrollo sustentable. 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa III: Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible Proyecto 10: Manejo y conservación de la Biodiversidad para la Producción de bienes y servicios ambientales. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Unir esfuerzos institucionales para la creación y operación de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre en la Granja Montelindo y para la estructuración y desarrollo de estrategias de investigación, monitoreo y educación ambiental alrededor del recurso fauna en Caldas. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Desarrollar diagnósticos, tratamientos médicos y procesos de rehabilitación de fauna silvestre como mecanismo de formación de los estudiantes de Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia. 2) Desarrollar 10 Investigaciones y generar conocimiento sobre la fauna silvestre mediante 5 prácticas, 3 pasantías y 2 líneas de investigación o tesis de grado desarrolladas en el CAV. 3) Desarrollar una estrategia de conservación, manejo o aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre colombiana, a partir del manejo en Montelindo de la fauna silvestre decomisada. 4) Realizar 6 talleres o eventos académicos para promover la educación ambiental, la conservación de la fauna silvestre nativa y la transferencia de tecnología. 5) Formar 2 investigadores en fauna silvestre al año mediante trabajos de tesis, pasantías o prácticas de grado. 6) Publicar 2 artículos científicos en revistas indexadas con registro ISBN a nivel

nacional e internacional a partir de los trabajos desarrollados en el CAV acerca de la fauna silvestre colombiana y las técnicas médicas y de rehabilitación de la misma. CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Desarrollar la infraestructura necesaria y aportar el personal administrativo y técnico para el funcionamiento del Centro, así como el instrumental médico, insumos y alimentos necesarios para la atención de los ejemplares de fauna silvestre y la experiencia en la atención médica, rehabilitación y liberación de fauna silvestre. La infraestructura del CAVR será de propiedad de la Universidad de Caldas, una vez finalizado el contrato, sin que ello implique contraprestaciones. Los instrumentos, equipos médicos y muebles en general, continuarán siendo de propiedad de CORPOCALDAS. 2) Contribuir al fortalecimiento de la granja Montelindo como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre mediante diagnósticos, tratamientos médicos y procesos de rehabilitación de fauna silvestre en la que se vinculen estudiantes de Biología y Medicina Veterinaria y Zootecnia. 3) Desarrollar programas de educación ambiental y transferencia de tecnología. 4) Designar el interventor del contrato. 5) Ceñirse a las políticas, normas, reglamentos y restricciones de comportamiento de la Granja Montelindo según lo disponga la Universidad de Caldas. 6) Respetar la autonomía administrativa de la Universidad de Caldas. 7) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD - 1) Contribuir al fortalecimiento de la granja Montelindo como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre mediante investigaciones, pasantías, prácticas académicas y tesis de grado entre otros. 2) Destinar un lote para construcciones de 1 hectárea en la Granja Montelindo para la adecuación del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre. 3) Designar un interlocutor con capacidad de decisión que sirva de enlace con CORPOCALDAS. 4) Respetar las decisiones de los técnicos del CAV. 5) Desarrollar actividades de educación ambiental y transferencia de tecnología. 6) Aportar la experiencia de sus docentes e investigadores, la infraestructura educativa y la disponibilidad de estudiantes, tesistas y pasantes para contribuir con la atención y el manejo de los ejemplares decomisados y el cumplimiento del objeto del contrato. 7) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. CLAUSULA CUARTA: Plazo.- Diez (10) años a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios previos, b) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SEXTA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA SÉPTIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: Indemnidad: Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA NOVENA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si no se llega a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 31.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RICARDO GÓMEZ GIRALDO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.08.2011
CONTRATO:	177 de 2010
CONTRATISTA:	ALMERA.
OBJETO:	Diseño desarrollo e implementación del aplicativo para administración del POAI y su modulo de fichas de inversión, integrados al RCI y al SGI, y soporte al SGI.
MODIFICACIÓN EN:	Plazo y Valor
VALOR INICIAL:	\$63.000.000 IVA incluido
VALOR FINAL:	\$73.000.000 IVA incluido
PLAZO INICIAL:	Ocho (8) meses desde la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses desde la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento ,como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y JAIRO HERNÁN PARRA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16 077 774, Dirección: Carrera 23C 62-06, Oficina 203, Manizales. Teléfono 8855495, representante legal de ALMERA –INFORMATION MANAGEMENT LIMITADA NIT – 900 156 470-3, en adelante se EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 23.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por el valor de \$63.000.000 y un plazo de ocho meses desde la firma del acta de inicio (31.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó adicionar el valor y plazo con la siguiente justificación: "La Corporación dentro de los elementos de mejora continua, control y planeación estratégica con el fin de garantizar la adecuada administración de lo que se ha denominado Sistema de Gestión Integrado cuenta con una herramienta tecnológica compuesta por diferentes módulos, debido a esto se requiere continuar con el servicio de soporte técnico con el cual se de trámite a las diferentes necesidades que se tengan en su operación las cuales puede ser, bloqueos de aplicación, inconvenientes con la base de datos acompañamiento en la implementación, apoyo en la integración entre los módulos y dificultades de operación, todo esto para garantizar que opere en las mejores condiciones y proporcionar todos los elementos relacionados con parametrizaciones, creación de usuarios, modificación de evaluaciones y gestión de los elementos de control". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del Contrato asciende a la suma de setenta y tres millones de pesos (\$73.000.000), IVA incluido. Forma de Pago: Corpocaldas cancelará el valor restante del contrato, más el de esta adición de la siguiente manera: a) Un 60% en el mes de octubre con un avance del 85% previa aprobación del informe por el interventor b) Un último pago del 40% con la firma del acta de recibo definitivo. Parágrafo Primero: Para cada desembolso, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Doce meses desde la firma del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAIRO HERNÁN PARRA SEPÚLVEDA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 163-2010

CONTRATISTA: SIGMA INGENIERÍA S.A.

OBJETO: Prestación de servicios especializados de diseño, desarrollo e implementación de tecnologías informáticas para la Corporación como apoyo a los trámites ambientales

MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$106.600.000 IVA incluido de \$14.703.448

VALOR FINAL: \$159.900.000 IVA incluido de \$22.055.172

PLAZO INICIAL: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en

el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y MARIO ANDRÉS VALENCIA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.723, Dirección: Carrera 25 # 55B – 150 INEM, teléfonos 8855980 - 8855990, representante legal de SIGMA INGENIERÍA S.A. NIT – 810005747 - 4, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato 163-2010, por valor de \$106.600.000 y un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio 24.12.2010 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en valor y plazo, argumentando que: "La infraestructura tecnológica de Corpocaldas se encuentra en la etapa de consolidación del sistema de información, por lo cual es necesario mantener y perfeccionar los aplicativos que apoyan las actividades de los procedimientos ambientales, recibir soporte técnico a los servidores de datos, el mantenimiento de las plataformas instaladas, actualizaciones, modificaciones, continuar con la Fase I de la estructuración de la línea base ambiental, y estructurar e integrar el sistema de información corporativo con otras herramientas externas e internas". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Mil pesos (\$159.900.000) IVA incluido. Forma de pago: Corpocaldas cancelará a EL CONTRATISTA el valor pendiente por pagar más la presente adición de la siguiente manera a) Un 40% dos meses después de suscrita la modificación, previa aprobación del informe de avance por parte del interventor. b) Un 40% cuatro meses después de suscrita la modificación, previa aprobación del informe de avance por parte del interventor. c) El 20% restante con la suscripción del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: El CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 19.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIO ANDRÉS VALENCIA DÍAZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	01.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	191-2010
CONTRATISTA:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR – COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS (IES – CINNOC)
OBJETO:	FORTALECER LOS CONSEJOS DE CUENCA DE LOS RÍOS LA MIEL Y GUARINÓ Y LA MESA AMBIENTAL DE LA CUENCA DE LA CUENCA DEL RÍO CAMPOALEGRE, MEDIANTE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.
VALOR:	\$ 29.882.000
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN
PLAZO FINAL:	Once (11) MESES

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y GLORIA MARÍA HOYOS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.381.683 representante legal del instituto de Educación Superior – Colegio Integrado Nacional Oriente de caldas IES – CINOC, NIT 890.802.678 – 4, según

acta de posesión 001 de enero 28 de 2008, quien en adelante se de llamará EL CONTRATISTA , se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 28.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS Y EL CONTRATISTA por valor 29.882.000 y un plazo de ocho (8) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución (30.12.2010) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo del mismo en tres meses más, con la siguiente justificación "El deterioro de la malla vial, como consecuencia del invierno, ha impedido la realización de las sesiones dirigidas a los consejeros de cuenca e integrantes de la mesa ambiental, y de la gira de observación de sistemas agroforestales, según lo pactado. Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 01.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIA MARÍA HOYOS GIRALDO

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 202-2010

CONTRATISTA: AQUAMANÁ E.S.P.

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada La Diana y en el sector La Florida del municipio de Villamaría

MODIFICACIÓN: Alcance, valor y plazo

VALOR INICIAL: \$333.719.432. Aporte CORPOCALDAS: \$318.719.432, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ E.S.P.: \$15.000.000, en efectivo.

VALOR FINAL: \$532.922.281 Aporte CORPOCALDAS: \$517.922.281, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ: \$15.000.000, en efectivo.

PLAZO INCIAL: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y LUZ MARINA YEPES CHISCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34.000.370 Representante Legal de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, AQUAMANÁ ESP – NIT – 810.001.898-1, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones 1) Que se celebró contrato 202 de 2010, por valor de \$333.719.432 y un plazo de ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010) 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en alcance, valor, forma de pago, argumentando: "Es necesario continuar la construcción del interceptor de aguas residuales del sector de La Florida, el cual, según diseños tiene una longitud total de 2360 m; Lo que genera un aumento en las cantidades de obra inicialmente proyectadas " por lo tanto las partes acuerdan PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma Quinientos Treinta y Dos millones Novecientos Veintidós mil doscientos ochenta y un pesos (\$532.922.281). Aporte CORPOCALDAS: \$517.922.281, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ: \$15.000.000, en efectivo. Forma de pago: El valor pendiente pago más el de la presente adición se cancelará mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, el último pago será el 10% y se cancelará con el acta de recibo a satisfacción por parte de CORPOCALDAS. SEGUNDO: La cláusula quinta quedará así: Plazo Once meses contados a partir de la firma de acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUZ MARINA YEPES CHISCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 24.08.2011

CONTRATO NÚMERO: 093 - 2011

CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO MORA GÓMEZ

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y CARLOS ALBERTO MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10235930 y la Tarjeta Profesional 17202-02920CLD, Dirección: Carrera 21 No. 23 - 21 Local 103, Teléfono: 884 97 40, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación ya que debido a un error de digitación se anotó un objeto diferente en la minuta del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERA: El objeto del contrato tanto en el encabezado como en la cláusula primera será el siguiente: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la quebrada Cristales, municipio de Manizales. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS y ajustar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente modificatorio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO MORA GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.08.2011

CONTRATO: 013-2011

CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE.

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Barrio Granjas y Viviendas – municipio de Manizales.

VALOR: \$149.369403 IVA Incluido de \$1.275.883

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Seis (6) meses, a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.256.290y la Tarjeta Profesional 17202-42991, Dirección: Calle 66 No. 23B -159 Apt.103, Teléfono: 8875171, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 013-2011, por valor de \$149.369403 IVA incluido de \$1.275.883 y un plazo de cinco (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio (14.03.2011) 2) Que el 6 de julio de 2011 se modificó el Contrato en alcance, valor y plazo. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo, argumentando que: "Para el cumplimiento del objeto falta el fraguado de las inyecciones y el tensionamiento de los cables de los anclajes activos". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) ampliar la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio 2) Pagar la publicación

de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 12.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.08.2011
 CONTRATO No: 126-2009
 CONTRATISTA: COOPSERVINTES C.T.A.
 OBJETO: Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la corporación.
 VALOR: \$984.000.000 IVA incluido
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO
 PLAZO INICIAL: Veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato.
 PLAZO FINAL: Veintiséis (26) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto.

Entre los suscritos, a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y de otra parte, DARÍO MESA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665, Dirección: Calle 8 No. 9C – 05 Chipre, Teléfono: 880 78 71, obrando en representación legal de COOPSERVINTES C.T.A. con NIT 810.004.561-7, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra la presente modificación previas las siguientes consideraciones. 1) Que el 13 de octubre se suscribió contrato 126 de 2009 por valor de \$984.000.000 y plazo de Veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato (19.11.2009) 2) Que el 7 de septiembre de 2010 y el 3 de febrero de 2011 se modificó el Contrato en la forma de pago, y el 21 de febrero de 2011 en alcance. 3) Que el interventor del contrato solicitó su modificación en plazo argumentado que: "El saldo actual del contrato permite hacer una adición en plazo, para garantizar la cobertura del servicio y el desplazamiento de los funcionarios de la Corporación durante dos meses más" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Veintiséis (26) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto. SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá: a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 22.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

DARÍO MESA CARDONA
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 05.08.2011
 CONTRATO: 210 DE 2010
 CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL
 OBJETO: INSTRUMENTACIÓN DE ESTACIONES TELEMÉTRICAS DE MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO EN CUENCA PRIORIZADAS SEGÚN PROTOCOLO DEL IDEAM Y OPERACIÓN DE LA RED TELEMÉTRICA.

PLAZO: UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

MODIFICACIÓN: ALCANCE, VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR INICIAL: \$253.448.000. APORTE CORPOCALDAS \$229.908.000, en efectivo. aporte universidad nacional: \$23.540.000, en especie.

valor final: \$517.128.615. aporte corpocaldas: \$493.588.615, en efectivo. aporte universidad nacional \$23.540.000, en especie.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y CONSTANZA MONTOYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.319.073 de Manizales quien conforme a lo previsto en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado por Resolución de Rectoría Nº 1952 del 22 de diciembre de 2008 actúa en representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES-, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Vicerrectora (E) de Sede, cargo para el cual fue encargada en funciones mediante Resolución 857 del 7 de julio de 2011 expedida por la Rectoría General, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1)) Que el día 29.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA UNIVERSIDAD por el valor de \$253.488.000 y un plazo de un año a partir de la firma del acta de inicio (24.01.2011). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el valor y alcance con la siguiente justificación "Se hace necesario la instrumentación de nuevas estaciones para empezar a cubrir el sector oriental del departamento y establecer una estación receptora central, y ampliar la red acercándose al objetivo de tener una red departamental. En consecuencia las partes acuerdan PRIMERA: El literal b La cláusula segunda quedará así: b) Diseño, instalación y puesta en funcionamiento, de doce (12) estaciones telemétricas así: 6 estaciones hidrometeorológicas compuestas por Sensor de nivel por radar, pluviómetro, termómetro electrónico, módulo estación hidrometeorológica, UIP básica, interfaz de común digital remota 1 canal (ICDR), alimentación radio, batería más cargador fuente mas regulador isolado, conectores más adaptador mas cableado coaxial, 2 paneles solares, antena direccional más protector, protección eléctrica (pararrayos, puesta a tierra, cableados), cajas de protección, estructura de soporte de la estación más paneles, soporte sensor de nivel más conducción más cable de instrumentación más cable eléctrico, enmallado perimetérico y valla. 5 estaciones meteorológicas con función de repetidora integradas por sensores, consola, módulo para conexión de sensores, sistema de adquisición de datos, UCR, radio, batería, cargador fuente y regulador isolado, conectores, adaptador y cableado coaxial, 2 paneles solares, antena direccional y protector, protección eléctrica, cajas de protección, estructura de soporte, enmallado y vallas. Una Estación Central compuesta por: Unidad de Comunicación Remota U.C.R. para Estación Central, Equipos de Comunicaciones Estación Central, Radio Base Motorola, Antena Omnidireccional, Protector de Antena, Conectores MiniUHF, PL-259 y UG21, Sistemas de Alimentación Estación Central, Cargador de Baterías, UPS 6,0 KVA incluye transformador de aislamiento y banco de baterías, DPS-Monofásico, Software de Captura y Procesamiento de Datos, Software Estación Central, Publicación Datos Pagina Web, Servidor Intel® Xeon® Processor E5620 (2.40 GHz, 12MB L3 Cache, 80W, DDR3-1066, HT, Turbo (1/1/2/2), Memoria 6GB (3 x 2GB), DD SAS DE 500GB, Sistema Operativo HP Windows Server 2008 R2 Standard Edition ROK 5CALL A 64 BITSServer, Gabinete Metálico y Cableado, Cofre Intemperie, Cableado de Equipos en el Gabinete. segunda Adicionar la cláusula segunda con el siguiente literal e) Acondicionar la Estación Repetidora de Belalcázar con sistemas de alimentación con paneles solares, compuesta por: 2 baterías 12 V/65A, un regulador de carga, cuatro paneles solares, estructura de soporte de paneles. TERCERA: La cláusula tercera quedara así: El valor total del contrato asciende a la suma de \$517.128.615. Aporte CORPOCALDAS: \$493.588.615 en efectivo. Aporte LA UNIVERSIDAD \$23.540.000 en especie. Forma de Pago: El valor restante del contrato original (\$22.990.800) se cancelará una vez el contratista haga entrega de las primeras 6 estaciones. El Valor de la adición se cancelará de la siguiente manera: 50% (\$131.840.307,5) a la firma del otrosí, 40% (\$105.472.246) una vez transcurridos 3 meses después de la modificación, previo informe de avance presentado por la universidad y aprobado por el interventor y el 10% (\$26.368.061,5) cuando hayan entregado las 6 estaciones restantes, se acredite la capacitación por parte de la Universidad y aprobado el informe final por parte del interventor. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 05.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CONSTANZA MONTOYA RESTREPO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	03.08.2011
CONTRATO NÚMERO:	055-2010
CONTRATISTA:	EXCURSIONES AMISTAD Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE
OBJETO:	Suministro de tiquetes aéreos a los diferentes destinos nacionales que requiera la corporación y servicio de agencia de viajes.
MODIFICACIÓN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$58.800.000 incluido Tasas e Iva
VALOR FINAL:	\$88.200.000 incluido Tasas e Iva
PLAZO INICIAL:	Doce meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.
PLAZO FINAL:	Diecisiete meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.

Entre los suscritos a saber JUAN DAVID ARANGO GARTNER identificado con cédula de ciudadanía 10.258.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-NIT 890.803.005- 2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 1, numeral 3, litera I c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia Con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente acto se Denominará CORPOCALDAS y, de otra parte CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.307.359, Dirección Carrera 23 No. 54-75 Local 1 Edificio Cerros de Belén ,Teléfono : 8811565 — 3137459000, quien obra como representante legal de EXCURSIONES AMISTAD Y /O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE - NIT890.802.221 - 2 . y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto , previas las presentes consideraciones hemos acordado celebrar el presente acto previas las siguientes consideraciones. 1) Que el día 02.09.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por el valor de \$58.800.000 incluido Tasas e IVA y un plazo de doce meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto . 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo y valor con la siguiente justificación "El saldo del contrato a la fecha solo cubriría las necesidades de la entidad por el mes de julio y parte de agosto de 2011, siendo necesario contar con tiquetes aéreos nacionales y agencia de viajes para garantizar el normal desplazamiento de los funcionarios a los destinos nacionales para atender compromisos de la entidad" en consecuencia las partes acuerdan PRIMERA La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de pago: El valor total del contrato es de ochenta y ocho millones doscientos mil pesos (\$88.200.000) incluido tasas e IVA. SEGUNDA: La cláusula

Plazo: Diecisiete meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio: 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 03.08.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATINO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

